

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No.110013105039202000365**  
**DEMANDANTE: EULOGIA BARROS VILLALOBOS DEMANDADOS: JAIME HERNANDEZ TORRES Y CIA LTDA**

emiro salazar acuña <emir101156@hotmail.com>

Mar 14/02/2023 1:58 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Con el presente estoy enviando liquidación adicional del crédito.

Ruego a ustedes muy respetuosamente, ACUSAR RECIBIDO.

Atentamente OMAR USCATEGUI CIENDUA

CONSULTORIA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS  
OMAR USCATEGUI CIENDUA  
ABOGADO  
CARRERA: 19 A No.159 – 84 A APTO 204 ENTRADA 4 A  
Celular: 300-4952117  
[emir101156@hotmail.com](mailto:emir101156@hotmail.com)  
BOGOTA D. C. - COLOMBIA

SEÑOR (a)  
JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
No.110013105039202000365  
DEMANDANTE: EULOGIA BARROS VILLALOBOS  
DEMANDADOS: JAIME HERNANDEZ TORRES Y CIA LTDA

OMAR USCATEGUI CIENDUA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 19.254.146 de Bogotá y T. P. No. 36.621 del C.S. de la **Judicatura**, en mi calidad de Apoderado de la Señora **EULOGIA BARROS VILLALOBOS**, demandante dentro del proceso referenciado, conforme a lo ordenado por su Despacho mediante providencia precedente, luego de quedar ejecutoriada y lo contemplado en el **ARTICULO 446 del C.G.P.** , por medio del presente escrito le manifiesto a la Honorable Juez, muy respetuosamente, que presento la correspondiente **ACTUALIZACION DEL CREDITO**, conforme a lo normado por el numeral 4° del artículo 446 del Código General del proceso, conforme al cuadro siguiente:

SALDO QUE VIENE.....\$ 148.788.767,12  
CAPITAL..... \$130.000.000.00  
COSTAS..... \$ 4.300.000.

FECHA	AÑO	MES	DIAS	CAPITAL INICIAL	INTERES ANUAL	INTE RES MENS UAL	INTERES DE MORA MENSUAL
10 al 31	2021	DICIEMBRE	22	\$130.000.000.00	26.19	2.18	\$2.078.267.00
1° al 31	2022	ENERO	30	\$130.000.000.00	26.49	2.21	\$2.873.000.00
1° al 31	2022	FEBRERO	28	\$130.000.000.00	27.45	2.29	\$2.977.000.00
1° al 30	2022	MARZO	30	\$130.000.000.00	27.71	2.31	\$3.003.000.00
1° al 30	2022	ABRIL	30	\$130.000.000.00	28.58	2.38	\$3.094.000.00
1° al 31	2022	MAYO	31	\$130.000.000.00	29.57	2.50	\$3.250.000.00
1° al 30	2022	JUNIO	30	\$130.000.000.00	30.60	2.55	\$3.315.000.00
1° al 31	2022	JULIO	31	\$130.000.000.00	31.12	2.59	\$3.367.000.00
1° al 31	2022	AGOSTO	31	\$130.000.000.00	33.32	2.80	\$3.640.000.00
1° al 30	2022	SEPTIEMBRE	30	\$130.000.000.00	35.25	3.0	\$3.640.000.00
1° al 31	2022	OCTUBRE	31	\$130.000.000.00	36.92	3.1	\$4.030.000.00

1°. al 30	2022	NOVIEMBRE	30	\$130.000.000.00	38.67	3.2	\$4.160.000.00
1°. al 31	2022	DICIEMBRE	31	\$130.000.000.00	41.46	3.5	\$4.550.000.00
1°. al 31	2023	ENERO	31	\$130.000.000.00	43.26	3.7	\$4.810.000.00
1°. Al 12	2023	FEBRERO	12	\$130.000.000.00	45.27	3.77	\$1.960.400.00
				TOTAL INTERESES DE MORA			\$47.497.667.00

SALDO QUE VIENE.....\$ 148.788.767,12  
INTERESES DE MORA DEL  
31 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 12 DE  
FEBRERO DE 2023.....\$47.497.667.00

TOTAL ACTUALIZACION  
LIQUIDACION DEL CREDITO.....\$ 196.286.434,12

**SON CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 12 CENTAVOS**

Honorable Juez, la presente liquidación la presento conforme a lo manifestado por la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, mediante **Sentencia T-531/99 de la Sala Primera de Revisión, integrada por los Magistrados ANTONIO BARRERA CARBONELL, ALFREDO BELTRAN SIERRA y EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ**, en la que se manifestó *“Por lo tanto, es ineludible concluir que el procedimiento que debe seguirse para el pago de los créditos que constan en sentencias judiciales, es el mismo que debe adoptarse para el pago de los demás créditos a cargo del Estado, pues si ello no fuera así, se llegaría al absurdo de que para poder hacer efectivo un crédito que consta en un título válido emanado del propio Estado es necesario tramitar un proceso de conocimiento para que a través de una sentencia se declare la existencia de un crédito que, evidentemente, ya existe, con el pernicioso efecto del recargo innecesario de trabajo en la administración de justicia”*.

*“Aunque la Corte, por las razones dichas, no acepta la aludida referencia como razón suficiente para deducir que el precepto bajo examen se oponga a la Constitución Política, debe señalar, **sin lugar a equívocos, que el artículo 1617 del Código Civil no es aplicable, ni siquiera por analogía, para definir cuál es el monto de los intereses moratorios que están obligadas a pagar las entidades responsables del cubrimiento de pensiones en materia laboral cuando no las cancelan oportunamente a sus beneficiarios**”*. (Subrayas y negrillas son mías).

**“El pago de intereses moratorios, en los casos de ejecución por la vía laboral de entidades públicas se rige, en consecuencia, por el art. 177 del C.C.A. y no por el art. 1617 del Código Civil, pues como señaló la Corte, en parte alguna esta disposición se refiere al pago de intereses moratorios en el caso del no pago oportuno de pensiones. Tampoco agrega la Sala, esta norma se refiere a los intereses moratorios que deban pagarse cuando se deban salarios u otras prestaciones sociales” (Negrillas y subrayas son mías)**

*“La Corte al elaborar la doctrina constitucional relativa a la protección del salario y de las prestaciones sociales, ha considerado que para que éstos conserven su valor real, deben reconocerse intereses moratorios a la tasa del mercado; ésta corresponde a la prevista en el art. 177 del C.C.A.”*

Igualmente la Honorable Corte en el fallo de revisión antes anotada, manifestó “Los despachos judiciales demandados en tutela incurrieron en vía de hecho al proferir las

providencias impugnadas, por las siguientes razones:

a) Por invocar la disposición del art. 1617 del Código Civil, como fundamento de sus decisiones, cuando ella no alude a los intereses moratorios que deben reconocerse cuando se adeudan salarios o prestaciones sociales.”

“Es evidente que la norma transcrita se refiere a la aplicación analógica de las normas procesales y no de las sustanciales; de ahí que ella no puede autorizar que en materia de intereses en los casos de ejecución de obligaciones laborales se aplique la regulación prevista en el art. 1617 del Código Civil, que es de naturaleza sustancial. “ (Subrayas son mías)

Honorable Juez, conforme a lo anotado en la providencia precedente, encontramos que el **artículo 1617 del código civil**, es inaplicable a la presente ejecución, para el pago de intereses de mora, ni siquiera por analogía, se puede aplicar, pues como se afirmó en la misma, lo estipulado en el **artículo 1617 del Código Civil**, es una norma sustancial, por lo tanto no se puede aplicar al cobro de intereses moratorio en proceso ejecutivo laboral, para el cumplimiento de una sentencia, pues, la misma no habla de los intereses moratorios en ninguna de sus partes.

Si bien es cierto que el artículo 145 del C.P.T. establece la aplicación analógica a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, ha de tener en cuenta que esto es posible cuando se trata de normas procesales, más no de normas sustanciales como la contenida en el artículo 1617 del C.C.

Pero tenga en cuenta que no es posible aplicar el artículo referido en el presente caso, toda vez que en el código procesal del trabajo, ya existen normas que establecen el interés corriente establecido por la Superintendencia financiera. Igualmente la ley 100 en su artículo 141 estableció cual era el interés de mora aplicable en caso de mora.

Por lo anterior, le solicito a la Honorable Juez, se sirva aprobar en todas sus partes la liquidación precedente, por ajustarse a las normas legales.

Del Honorable (a) Juez, atentamente;



**OMAR USCATEGUI CIENDUA**

**C.C.No.19.254.146 de Bogotá**

**T. P. No. 36.621 del Consejo Superior de la Judicatura**

**Recurso de reposición parcial – Adición auto – En subsidio el de apelación /  
Demandante: DIEGO ROVEDA HOYOS / Demandados: AFPC PORVENIR S.A. SKANDIA  
OLD MUTUAL AFPC S.A. y COLPENSIONES Proceso: Ordinario laboral de primera  
instancia Radicación: 11001-3...**

Jhon Alexander Flórez Sánchez <jhon.florez@laacc-asociados.com>

Lun 19/12/2022 10:59 AM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; porvenir@en-contacto.co <porvenir@en-contacto.co>; cliente@skandia.com.co <cliente@skandia.com.co>; Jimena Arias <jimena.arias@laacc-asociados.com>; abogados@lopezasociados.net <abogados@lopezasociados.net>; calnafabogados.sas <calnafabogados.sas@gmail.com>

Señores:

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

[jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Dra. GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**E. S. D.**

<b>Demandante</b>	<b>: DIEGO ROVEDA HOYOS</b>
<b>Demandados</b>	<b>: AFPC PORVENIR S.A. SKANDIA OLD MUTUAL AFPC S.A. y COLPENSIONES</b>
<b>Proceso</b>	<b>: Ordinario laboral de primera instancia</b>
<b>Radicación</b>	<b>: 11001-31-05-039-2019-00443-00</b>
<b>Asunto</b>	<b>: <u>Recurso de reposición parcial – Adición auto – En subsidio el de apelación</u></b>

**JHON ALEXÁNDER FLÓREZ SÁNCHEZ**, ciudadano y abogado en ejercicio, con domicilio en esta ciudad, actuando como apoderado del señor **DIEGO ROVEDA HOYOS**, adjunto, **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** y **ADICIÓN** del **AUTO** del **14 DE DICIEMBRE DE 2022**, **NOTIFICADO** por **ANOTACIÓN** en **ESTADO** del **15 DE DICIEMBRE DE 2022**, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 62 del CPTSS, o en **SUBSIDIO – RECURSO DE APELACIÓN PARCIAL** junto con los anexos respectivos.

En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, copio este mensaje de datos a los demandados. **Solicito únicamente al Juzgado, acusar recibo.**

De la H.H. Señora Jueza.

Atentamente,

--

Cordialmente,

**Jhon Alexander Flórez Sánchez** | Director de consultoría - litigios laborales y seguridad social.

 [LAACC - LAW - ACCOUNTING & ASOCIADOS](#)

• • • *¡Aliado de tus intereses!* • • •

Calle 26 A No 13 - 97 oficina 906 Torre B - Edificio Bulevar Tequendama

Bogotá D.C. - Colombia

Tels: [\(601\)8197035](#) - [321 411 4338](#)

Síguenos:  [Facebook](#) |  [Instagram](#) |  [WhatsApp](#)

[Sitio Web](#) | [Correo](#) | [Tratamiento de datos](#)



Señores:

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

[jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dra. GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

E.

S.

D.

**Demandante** : DIEGO ROVEDA HOYOS  
**Demandados** : AFPC PORVENIR S.A. SKANDIA OLD MUTUAL AFPC S.A. y COLPENSIONES  
**Proceso** : Ordinario laboral de primera instancia  
**Radicación** : 11001-31-05-039-2019-00443-00  
**Asunto** : Recurso de reposición parcial – Adición auto – En subsidio el de apelación

**JHON ALEXÁNDER FLÓREZ SÁNCHEZ**, ciudadano y abogado en ejercicio, con domicilio en esta ciudad, actuando como apoderado del señor **DIEGO ROVEDA HOYOS**, presento de manera principal, **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** y **ADICIÓN** del AUTO del **14 DE DICIEMBRE DE 2022**, NOTIFICADO por ANOTACIÓN en ESTADO del **15 DE DICIEMBRE DE 2022**, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 62 del CPTSS, o en **SUBSIDIO – RECURSO DE APELACIÓN PARCIAL**, solicitud que desarrollo en los siguientes términos:

#### FUNDAMENTO Y OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Establece el artículo 63 del CPTSS que, **El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.**, a su turno el artículo 65 ibídem establece como auto susceptibles del recurso de apelación los numerales **7. El que decida sobre medidas cautelares** y **8. El que decida sobre el mandamiento de pago**; finalmente, el artículo 287 del CGP, aplicable a los litigios del trabajo por expresa disposición del principio de remisión normativa (art. 145 CPTSS) establece que **Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término**, aplicando lo anterior, tenemos:

Observaciones	Fecha inicial	Fecha final
Fecha auto	14-dic-22	
Fecha notificación	15-dic-22	
Oportunidad presentación reposición	16-dic-22	19-dic-22
Oportunidad presentación apelación	16-dic-22	13-ene-23
Ejecutoria	16-dic-22	11-ene-23
Fecha de presentación recursos demandante	19-dic-22	



En vista de lo expuesto y la fecha en que se presentan los recursos, son temas objeto de pronunciamiento judicial, por tanto, es oportuno dar el trámite procesal correspondiente.

### ASPECTOS NO SUSCEPTIBLES DISCUSIÓN POR LA PARTE ACTORA

Únicamente se comparte las conclusiones del numeral segundo del auto impugnado, esto es, la orden de entrega de los títulos judiciales números 400100008527187 y 400100008529714 a favor del suscrito.

### ASPECTOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Indicó el Despacho en el auto impugnado:

**Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio respecto de la viabilidad de librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario, de no ser porque al revisar el portal web del Banco Agrario se evidenció el pago de las costas del proceso ordinario por parte de SKANDIA y PORVENIR, por las sumas de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$966.000) cada uno, a favor del demandante, respectivamente, sumas que corresponden al total de la condena en costas.**

**(...) Así pues, dado que se observa que la solicitud de ejecución elevada por la parte actora comprendía únicamente las costas del proceso y el depósito judicial efectuado por SKANDIA y PORVENIR coincide con el monto por costas aprobado por esta agencia judicial mediante proveído del 26 de junio de 2022, por lo que el título ejecutivo carece de la cualidad de exigibilidad, razón, por la que no resulta procedente librar mandamiento de pago por una obligación que se encuentra cumplida por parte del deudor.**

**(...) PRIMERO: NEGAR LA ORDEN DE APREMIO solicitada por DIEGO POVEDA HOYOS en contra de PORVENIR y SKANDIA.**

**(...) TERCERO: En firme esta decisión DEVOLVER el proceso al archivo.**

### ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS Y SOLICITUDES DEL DEMANDANTE

En efecto, la parte actora no disiente de las ordenes impartidas en el auto impugnado frente a la existencia de los títulos y su entrega al suscrito, como quiera que cuenta con facultades para recibir y cobrar, sin embargo, el Despacho aduce que: **i)** la existencia y orden de entrega de los mencionados títulos judiciales enerva la facultad de ejecución y **ii)** manifiesta que la orden de pago solo referenció las costas procesales, sin embargo, omitió al momento de proferir el auto atacado, lo siguiente:

1. El día 17 de junio de 2022 el Juzgado aprobó las costas del proceso y ordenó el archivo del expediente.



2. El 28 de junio de 2022 se presentó ejecución parcial de las sentencias, únicamente frente a las costas procesales.
3. El suscrito y mi cliente, consultaron en Colpensiones: el usuario, reactivación de la afiliación y número de semanas reportadas en la historia laboral a esa data, arrojando 142,43 semanas, cuando a la fecha ya tiene cotizadas más de 1300.
4. Por lo anterior, se remitió correo electrónico a la cuenta institucional del Juzgado (jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co) para el día 26 de julio de 2022, con la solicitud de librar mandamiento de pago por el contenido integral de las sentencias, cautelas y realizando previamente la diligencia de juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS<sup>1</sup>. Se anexa el correo electrónico y memorial referenciado.
5. El día se acusó en la misma fecha, a través del correo institucional, indicando *Se acusa recibido del presente memorial, con fecha 26 de julio de 2022.*, sin embargo, el Juzgado omitió resolver las solicitudes del memorial anexo al correo del 26 del julio hogaño.

Lo anterior es suficiente para elevar la siguiente,

#### PETICIÓN:

**REPONER PARCIALMENTE** el auto impugnado, en los numerales primero y tercero, para en su lugar **ADICIONAR** su contenido, **LIBRANDO MANDAMIENTO DE PAGO, DECRETAR LAS CAUTELAS**, tener por

<sup>1</sup> Indicó expresamente la solicitud del citado memorial: (...) *actuando en calidad de apoderado del señor DIEGO ROVEDA HOYOS en el proceso de la radicación y dando alcance al correo electrónico del 28 de junio de 2022, solicito al juzgado LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en virtud de las sentencias proferidas por este Despacho (11 de julio de 2021) y la del H.H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (29 de octubre de 2021).*

*En ese orden y ampliando las cautelas elevadas en el correo electrónico del 28 de junio de 2022, solicito DECRETAR Y ORDENAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que reposen en las cuentas bancarias de ahorros, corrientes, CDT's y cualquier otro producto financiero en las cuales la COLPENSIONES, la AFPC PORVENIR S.A. y SKANDIA OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. sean titular en los bancos: a) DAVIVIENDA, b) BANCOLOMBIA, c) BANCO DE BOGOTÁ, d) BANCO DE OCCIDENTE y e) AV. VILLAS, conforme con los artículos 588 y 599 del CGP, limitando la medida conforme el estatuto procesal civil y ordenado a la referidas entidades financieras, trasladar los rubros ordenados por costas procesales (agencias en derecho). Como resultado de lo anterior, ORDENAR la EXPEDICIÓN de los OFICIOS DE EMBARGO por SECRETARÍA, los cuales serán tramitados por el suscrito y de lo cual se allegará la constancia respectiva.*

Para los fines del artículo 101 del CPTSS manifiesto bajo la gravedad del juramento que los bienes denunciados corresponden a las demandadas COLPENSIONES, AFPC PORVENIR S.A. y SKANDIA OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (...) Subrayas y negrillas originales.



presentado el **JURAMENTO** del artículo 101 del CPTSS y **ORDENAR** la expedición de los **OFICIOS DE EMBARGO** a los productos financieros de las encartadas por Secretaría, como quiera que no se pronunció sobre estas solicitudes, en caso contrario, **CONCEDER** el **RECURSO DE APELACIÓN**, para su trámite ante el H.H. **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, fundamentado en las mismas razones de la reposición y/o adición del auto impugnado.

De la H.H. Señora Jueza,

Atentamente,



**JHON ALEXÁNDER FLÓREZ SÁNCHEZ**  
C.C. 80.750.983 de Bogotá D.C.  
T.P. 241.565 del C.S. de la Judicatura



Señores:

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Dra. GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**E.**

**S.**

**D.**

<b>Demandante</b>	: <b>DIEGO ROVEDA HOYOS</b>
<b>Demandados</b>	: <b>AFPC PORVENIR S.A. SKANDIA OLD MUTUAL AFPC S.A. y COLPENSIONES</b>
<b>Proceso</b>	: <b>Ordinario laboral de primera instancia</b>
<b>Radicación</b>	: <b>11001-31-05-039-2019-00443-00</b>
<b>Asunto</b>	: <b><u>Ejecución sentencia – Medidas cautelares – Juramento art. 101 CPTSS</u></b>

**JHON ALEXÁNDER FLÓREZ SÁNCHEZ**, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO ROVEDA HOYOS** en el proceso de la radicación y dando alcance al correo electrónico del 28 de junio de 2022, solicito al juzgado **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en virtud de las sentencias proferidas por este Despacho (11 de julio de 2021) y la del H.H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (29 de octubre de 2021).

En ese orden y ampliando las cautelares elevadas en el correo electrónico del 28 de junio de 2022, solicito **DECRETAR Y ORDENAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que reposen en las cuentas bancarias de ahorros, corrientes, CDT"s y cualquier otro producto financiero en las cuales la **COLPENSIONES**, la **AFPC PORVENIR S.A. y SKANDIA OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** sean titular en los bancos: **a) DAVIVIENDA, b) BANCOLOMBIA, c) BANCO DE BOGOTÁ, d) BANCO DE OCCIDENTE y e) AV. VILLAS**, conforme con los artículos 588 y 599 del CGP, limitando la medida conforme el estatuto procesal civil y ordenado a la referidas entidades financieras, trasladar los rubros ordenados por costas procesales (agencias en derecho). Como resultado de lo anterior, **ORDENAR la EXPEDICIÓN de los OFICIOS DE EMBARGO por SECRETARÍA**, los cuales serán tramitados por el suscrito y de lo cual se allegará la constancia respectiva.

Para los fines del artículo 101 del CPTSS manifiesto bajo la gravedad del juramento que los bienes denunciados corresponden a las demandadas COLPENSIONES, AFPC PORVENIR S.A. y SKANDIA OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

De la H.H. Señora Juez, atentamente,

**JHON ALEXÁNDER FLÓREZ SÁNCHEZ**

C.C. 80.750.983 de Bogotá D.C.

T.P. 241.565 del C.S. de la Judicatura



Jhon Alexander Flórez Sánchez &lt;jhon.florez@laacc-asociados.com&gt;

**Ejecución sentencia- Diligencia preliminar de juramento (art. 101 CPTSS) - - Ordinario laboral 11001310503920190044300 de DIEGO ROVEDA HOYOS contra COLPENSIONES y otros**

2 mensajes

Jhon Alexander Flórez Sánchez &lt;jhon.florez@laacc-asociados.com&gt;

26 de julio de 2022, 08:31

Para: "Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C." &lt;jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señores:

JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dra. GINNA PHAOLA GUIO CASTILLO

E. S. D.

DEMANDANTE : DIEGO ROVEDA HOYOS  
DEMANDADO : COLPENSIONES – AFPC PORVENIR S.A. y SKANDIA AFPC S.A.  
PROCESO : Ordinario laboral de primera instancia  
RADICACIÓN : 11001-31-05-039-2019-00443-00  
ASUNTO : Solicitud ejecución sentencias

JHON ALEXÁNDER FLÓREZ SÁNCHEZ, actuando como apoderado del señor DIEGO ROVEDA HOYOS, anexo memorial con la solicitud del asunto.

Teniendo en cuenta que el memorial anexo contiene medidas cautelares, estamos exonerados de copiar este mensaje de datos a las ejecutadas, conforme del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

De la H.H. Señora Jueza,

--

Cordialmente,

Jhon Alexander Flórez Sánchez | Director de consultoría - litigios laborales y seguridad social.



Calle 26 A No 13 - 97 oficina 906 Torre B - Edificio Bulevar Tequendama

Bogotá D.C. - Colombia

Tels: (601)8197035 - 321 411 4338

Síguenos:

Sitio Web | Correo | Tratamiento de datos

 Solicitud ejecución sentencia Rad. 11001310503920190044300 de DIEGO ROVEDA HOYOS contra COLPENSIONES y otros.pdf  
230K

Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

26 de julio de 2022, 10:25

Para: Jhon Alexander Flórez Sánchez &lt;jhon.florez@laacc-asociados.com&gt;

Se acusa recibido del presente memorial, con fecha 26 de julio de 2022.

Recuerde que las solicitudes y memoriales deben ser remitidas en el horario comprendido de lunes a viernes (no festivos) de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lo contrario los mismos deben ser tramitados al día siguiente hábil, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

**POR FAVOR TENGA EN CUENTA QUE EN EL ASUNTO DEL CORREO DEBEN SEÑALARSE EL TEMA DEL CORREO, LA CLASE DEL PROCESO, EL NÚMERO DE RADICACIÓN Y LOS NOMBRES DE LAS PARTES; ADEMÁS, TODOS LOS ARCHIVOS ADJUNTOS DEBEN ENVIARSE EN FORMATO PDF Y SU CONTENIDO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE NOMBRADO Y ORGANIZADO PARA QUE SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE CUMPLA CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, CREADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020.**

Lo anterior también para garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Atentamente,

**Johan Zuluaga Mendoza**  
Escribiente  
Juzgado 39 Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.

De: Jhon Alexander Flórez Sánchez &lt;jhon.florez@laacc-asociados.com&gt;

Enviado: martes, 26 de julio de 2022 8:31 a. m.

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: Ejecución sentencia- Diligencia preliminar de juramento (art. 101 CPTSS) - - Ordinario laboral 11001310503920190044300 de DIEGO ROVEDA HOYOS contra COLPENSIONES y otros

[Texto citado oculto]

**Memorial Incidente de nulidad y solicitud de notificación personal / Demanda Ordinaria Laboral 11001310503920220032700 / Demandante: LEONIDAS LARA PEÑA Demandado: DIGICOM SYSTEM CORPORATION S**

Carlos Andrés Posada Ramírez <abg.carlos.posada@outlook.com>

Lun 6/02/2023 12:10 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: laura.munoz@legaljuridico.com <laura.munoz@legaljuridico.com>;u0303953@unimilitar.edu.co <u0303953@unimilitar.edu.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CAP\_06\_02\_23\_VF\_Incidente\_de\_nulidad\_y\_Solicitud\_de\_notificación\_personal\_DIGICOM\_VF.pdf;

Señor:

**JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

**Ref. Demanda Ordinaria Laboral 11001310503920220032700**

**Demandante: LEONIDAS LARA PEÑA**

**Demandado: DIGICOM SYSTEM CORPORATION S A.**

**Asunto: Incidente de nulidad y solicitud de notificación personal**

**CARLOS ANDRÉS POSADA RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1072650739 de Chía, portador de la tarjeta profesional 237.850 del CS de la J, actuando en calidad de apoderado de **DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT. 830146124 3, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., empresa titular del correo electrónico "hgutierrez@digicomsys.com.co", mediante el presente escrito me permito allegar el memorial mediante el cual promueve incidente de nulidad por indebida notificación y se solicita que se lleve a cabo la notificación personal de la demanda en debida forma.

Para tal efecto, adjunto en 35 folios y en formato PDF el documento denominado: "CAP\_06\_02\_23\_VF\_Incidente\_de\_nulidad\_y\_Solicitud\_de\_notificación\_personal\_DIGICOM\_VF", el cual agradezco sea incorporado al expediente y se provea el trámite que en derecho corresponda.

Cordialmente

---

**CARLOS ANDRÉS POSADA RAMÍREZ**

C.C. 1.072.650.739 de Chía

T. P. No. 237.850 del C.S. de la J.

Mail: abg.carlos.posada@outlook.com (registrado en el SIRNA de la Rama Judicial)



SEÑOR:  
JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D.

Ref. Demanda Ordinaria Laboral 11001310503920220032700  
Demandante: LEONIDAS LARA PEÑA  
Demandado: DIGICOM SYSTEM CORPORATION S A.  
Asunto: Incidente de nulidad y solicitud de notificación personal a DIGICOM SYSTEM CORPORATION S A.

**CARLOS ANDRÉS POSADA RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.650.739 expedida en Chía, portador de la Tarjeta Profesional No. 237.850 del C. S. de la J., titular del correo electrónico [abg.carlos.posada@outlook.com](mailto:abg.carlos.posada@outlook.com), actuando en calidad de apoderado de **DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT. 830146124 3, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., empresa titular del correo electrónico "hgutierrez@digicomsys.com.co", mediante el presente escrito me permito presentar ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 5 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en los siguientes términos:

## I. CAUSALES DE NULIDAD INVOCADAS

**“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD DEL CGP:** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

**8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes**, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.” (Subraya y negrilla fuera del texto original).

**“ARTÍCULO 8o. DE LA LEY 2213 DE 2022: NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la



providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

**Quando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”**

## II. OPORTUNIDAD

Me encuentro dentro del término y oportunidad procesal pertinente para proponer el presente incidente de nulidad teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 134 del Código General del Proceso, según el cual:

**“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.**

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.” (Subraya y negrilla fuera del texto original)

## III. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA NULIDAD

A continuación, expongo los hechos que fundamentan las causales de nulidad previamente invocadas:



El día 3 de febrero de 2023, en calidad de apoderado de **DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A.**, se allegó al despacho de conocimiento la solicitud de notificación personal acompañada del respectivo poder especial, certificado de existencia y representación legal del poderdante expedido por la cámara de comercio de Bogotá, tarjeta profesional de abogado y cedula de ciudadanía.

En respuesta a dicha solicitud, el juzgado contestó el mismo 3 de febrero a las 3:27 PM indicando que **“ÚNICAMENTE se comparte vínculo de expediente digital No. 2022-327”** sin levantar el respectivo acto de notificación, tal y como se había solicitado. Por tal motivo, ese mismo día, a las 4:22 PM solicité en calidad de apoderado del demandado, remitir el acta de notificación personal a fin de tener claridad y certeza frente a los términos para ejercer el derecho de defensa y contestar la demanda. Sin embargo, a las 4:36 PM del 3 de febrero de 2023, contestó la escribiente Diana Milena Romero Vela del respectivo juzgado 39 laboral del circuito de Bogotá indicando que:

**“Como se especificó en el correo anterior, solamente se comparte el link del expediente y NO SE ENVÍA ACTA DE NOTIFICACIÓN, como quiera que la parte actora allegó el trámite surtido y proceder como usted lo solicita revivirá términos, razón por la cual este juzgado NO LO ESTÁ NOTIFICANDO.”**

De lo anterior se desprende que, pese a que el juzgado remitió el link para acceder virtualmente al expediente, lo cierto es que no notificó a **DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A.** por lo que se cercenó el derecho de defensa y debido proceso que le asiste a mi representada por orden constitucional, al no ser notificado de manera debida y abstenerse a contabilizar los términos para contestar la demanda.

Contrario a la constitución y la ley, el despacho se limita a precisar de manera genérica que **“estese a lo dispuesto en el C.P.T.S.S., C.G.P. y Ley 2213 de 2022.”** Sin ni siquiera citar los artículos aplicables que sustentan la decisión de abstenerse a notificar la demanda citada en referencia.

Ahora bien, si bien la parte actora allegó al expediente una constancia de notificación, habrá que decirse que esta es indebida, configurándose de esta manera lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 5 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal y como se explica a continuación:

Basta con revisar sin mayor esfuerzo el expediente para colegir que el trámite de notificación adelantado por la actora presenta múltiples inconsistencias, en primer lugar se observa una certificación de correo electrónico certificado por E-entrega, la cual fue remitida al correo destinatario [“laraleonidas@hotmail.es”](mailto:laraleonidas@hotmail.es), cuando dicho correo no es la dirección electrónica en la que mi representada recibe notificaciones, el cual es [hgutierrez@digicomsys.com.co](mailto:hgutierrez@digicomsys.com.co), tal y como se encuentra contenido en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	540594
<b>Emisor</b>	paola.patino@legaljuridico.com
<b>Destinatario</b>	laraleonidas@hotmail.es - Digicom System Corporation SA
<b>Asunto</b>	Notificacion - 11001310503920220032700 - LEONIDAS LARA PEÑA
<b>Fecha Envío</b>	2023-01-23 09:44
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CALLE 14 No. 7-36 EDIFICIO NEMQUETEBA

FECHA: 23 de enero de 2023.

REF: NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO ORDINARIO Nº: 11001310503920220032700

DEMANDANTE: LEONIDAS LARA PEÑA

DEMANDADA: DIGICOM SYSTEM CORPORATION SA

Señor

JUAN MANUEL CANTONR MARTINEZ  
Representante Legal  
DIGICOM SYSTEM CORPORATION SA

[laraleonidas@hotmail.es](mailto:laraleonidas@hotmail.es)

Demandada



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	540596
<b>Emisor</b>	paola.patino@legaljuridico.com
<b>Destinatario</b>	laraleonidas@hotmail.es - Juan Manuel Cantor Martinez
<b>Asunto</b>	Notificacion - 11001310503920220032700 - LEONIDAS LARA PEÑA
<b>Fecha Envío</b>	2023-01-23 09:45
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje



De lo anterior se tiene que el trámite de notificación de la demanda laboral citada en referencia se encuentra viciado de nulidad, y peor aún, ante semejante incongruencia el despacho ni siquiera exhorta a la parte demandante para que realice la notificación personal de manera debida al correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal de la Compañía demandada, al contrario, hace más gravosa la situación para el demandado y genera inseguridad jurídica al dar por sentado un trámite de notificación inconsistente y abstenerse de notificar personalmente al demandado e impedirle que conteste la demanda dentro de los términos procesales otorgados por la ley.

Entre tanto, en el certificado de existencia y representación legal de mi representada aparece claramente que el buzón donde se reciben notificaciones judiciales es [hgutierrez@digicomsys.com.co](mailto:hgutierrez@digicomsys.com.co), **NO** "[laraleonidas@hotmail.es](mailto:laraleonidas@hotmail.es)" como erradamente la parte actora envió y como inaceptablemente el despacho aceptó:

**NUMBRE, IDENTIFICACION Y DOMICILIO**

Razón social: DIGICOM SYSTEM CORPORATION S A  
Nit: 830146124 3 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matricula No. 01406094  
Fecha de matricula: 20 de agosto de 2004  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Ac 26 69 76 Of 303-304  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: hgutierrez@digicomsys.com.co  
Teléfono comercial 1: 2852770  
Teléfono comercial 2: 3232571  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
  
Dirección para notificación judicial: Av Calle 26 69-76 Torre Iii  
Piso 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Página 1 de 13



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 07:54:53  
Recibo No. AE22508082  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250808296D49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: hgutierrez@digicomsys.com.co  
Teléfono para notificación 1: 2852770  
Teléfono para notificación 2: 3232571  
Teléfono para notificación 3: No reportó.



Así las cosas, elevo al despacho las siguientes:

#### IV. PETICIONES

**PRIMERA.** – Sírvase declarar la nulidad de todo lo actuado por haberse configurado la causal de indebida notificación que trata el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 5 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dejando sin efecto la supuesta notificación personal surtida por el demandante a **DIGICOM SYSTEM CORPORATION S A.**

**SEGUNDA.** – Sírvase llevar a cabo la notificación personal a **DIGICOM SYSTEM CORPORATION S A.** en debida forma, otorgando para con ello el término para ejercer el derecho de defensa el cual le asiste por orden constitucional a la luz de lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

#### V. ACCIONES A INTERPONER

En caso de abstenerse a declarar la nulidad de lo actuado y no permitir que **DIGICOM SYSTEM CORPORATION S A.** sea notificado en debida forma de la actuación, se procederá a instaurar una acción de tutela contra el despacho por violación flagrante al debido proceso, sin perjuicio de las demás acciones que se puedan derivar por la vía de hecho realizada por la escribiente Diana Milena Romero Vela adscrita al respectivo juzgado 39 laboral del circuito de Bogotá.

#### VI. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito que se tengan como medios de prueba los siguientes documentos:

1. Correo electrónico del 3 de febrero de 2023 enviado por el demandado al juzgado a las 2:08 PM
2. Respuesta en Correo electrónico del 3 de febrero de 2023 enviado por el juzgado a las 3:27 PM
3. Correo electrónico del 3 de febrero de 2023 enviado por el demandado al juzgado a las 4:22 PM
4. Respuesta en Correo electrónico del 3 de febrero de 2023 enviado por el juzgado a las 4:36 PM
5. Certificado de existencia y representación legal de **DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A.**
6. Trámite de notificación indebido adelantado por la parte actora.



## VII. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos, recibo notificaciones en el correo electrónico [abg.carlos.posada@outlook.com](mailto:abg.carlos.posada@outlook.com), el cual se encuentra registrado en el SIRNA de la Rama Judicial.

Cordialmente,

---

**CARLOS ANDRÉS POSADA RAMÍREZ**  
C.C. 1.072.650.739 de Chía  
T.P. 237.850 del C.S. de la J.  
Mail: [abg.carlos.posada@outlook.com](mailto:abg.carlos.posada@outlook.com)

RE: Memorial solicitud de notificación personal / Demanda Ordinaria Laboral  
11001310503920220032700 / Demandante: LEONIDAS LARA PEÑA Demandado: DIGICOM SYSTEM  
CORPORATION S

Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/02/2023 8:00 AM

Para: Carlos Andrés Posada Ramírez <abg.carlos.posada@outlook.com>

Se acusa recibido del presente memorial, con fecha 03 de febrero de 2023.

Recuerde que las solicitudes y memoriales deben ser remitidas en el horario comprendido de lunes a viernes (no festivos) de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lo contrario los mismos deben ser tramitados al día siguiente hábil, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

**POR FAVOR TENGA EN CUENTA QUE EN EL ASUNTO DEL CORREO DEBEN SEÑALARSE EL TEMA DEL CORREO, LA CLASE DEL PROCESO, EL NÚMERO DE RADICACIÓN Y LOS NOMBRES DE LAS PARTES; ADEMÁS, TODOS LOS ARCHIVOS ADJUNTOS DEBEN ENVIARSE EN FORMATO PDF Y SU CONTENIDO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE NOMBRADO Y ORGANIZADO PARA QUE SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE CUMPLA CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, CREADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020.**

Lo anterior también para garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Atentamente,

**Diana Milena Romero Vela**  
**Escribiente**  
**Juzgado 39 Laboral del Circuito**  
**Bogotá D.C.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**De:** Carlos Andrés Posada Ramírez <abg.carlos.posada@outlook.com>

**Enviado:** viernes, 3 de febrero de 2023 4:59 p. m.

**Para:** Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juan Manuel Cantor Martínez <jmcm@digicom.com.co>

**Asunto:** Re: Memorial solicitud de notificación personal / Demanda Ordinaria Laboral 11001310503920220032700 /  
Demandante: LEONIDAS LARA PEÑA Demandado: DIGICOM SYSTEM CORPORATION S

Cordial saludo

Conforme al correo que antecede se procederá a promover incidentes de nulidad por indebida notificación, toda vez que la notificación enviada por el demandante nunca llegó, ya que la compañía que represento no tiene registrado el correo electrónico laraleonidas@hotmail.es en el certificado de existencia y representación legal, de hecho es el mismo correo de la parte demandante, de allí que conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del CGP y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El hecho que el juzgado se abstenga a notificar quebranta el derecho fundamental del debido proceso. Así las cosas se procederá a radicar la nulidad

Cordialmente

Abogado demandado.

---

**De:** Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** Friday, February 3, 2023 4:36:14 PM

**Para:** Carlos Andrés Posada Ramírez <abg.carlos.posada@outlook.com>

**Asunto:** RE: Memorial solicitud de notificación personal / Demanda Ordinaria Laboral 11001310503920220032700 /  
Demandante: LEONIDAS LARA PEÑA Demandado: DIGICOM SYSTEM CORPORATION S

Buenas tardes,

Como se especificó en el correo anterior, solamente se comparte el link del expediente y NO SE ENVÍA ACTA DE NOTIFICACIÓN, como quiera que la parte actora allegó el trámite surtido y proceder como usted lo solicita reviviría términos, razón por la cual este juzgado NO LO ESTÁ NOTIFICANDO.

Por favor revise el expediente, dentro de éste encuentra el trámite de notificación allegado por la parte actora y conforme a la notificación que se haya surtido, estese a lo dispuesto en el C.P.T.S.S., C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

**Diana Milena Romero Vela**

**Escribiente**

**Juzgado 39 Laboral del Circuito**

**Bogotá D.C.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**De:** Carlos Andrés Posada Ramírez <abg.carlos.posada@outlook.com>

**Enviado:** viernes, 3 de febrero de 2023 4:22 p. m.

**Para:** Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juan Manuel Cantor Martínez <jmcm@digicom.com.co>

**Asunto:** RE: Memorial solicitud de notificación personal / Demanda Ordinaria Laboral 11001310503920220032700 /

Demandante: LEONIDAS LARA PEÑA Demandado: DIGICOM SYSTEM CORPORATION S

Señor:

**JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.S.D.

**Ref. Demanda Ordinaria Laboral 11001310503920220032700**

**Demandante: LEONIDAS LARA PEÑA**

**Demandado: DIGICOM SYSTEM CORPORATION S A.**

**Asunto: Solicitud de notificación personal**

Gracias por la remisión del expediente digital, sin embargo, por favor remitir el acta de notificación personal a fin de tener claridad y certeza frente a los términos para ejercer el derecho de defensa y contestar de manera oportuna la demanda laboral citada en referencia,

Cordialmente

---

**CARLOS ANDRÉS POSADA RAMÍREZ**

**C.C. 1.072.650.739 de Chía**

**T. P. No. 237.850 del C.S. de la J.**

**Mail: abg.carlos.posada@outlook.com (registrado en el SIRNA de la Rama Judicial)**

---

**De:** Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 3 de febrero de 2023 3:27 p. m.

**Para:** Carlos Andrés Posada Ramírez <abg.carlos.posada@outlook.com>

**Asunto:** RE: Memorial solicitud de notificación personal / Demanda Ordinaria Laboral 11001310503920220032700 /

Demandante: LEONIDAS LARA PEÑA Demandado: DIGICOM SYSTEM CORPORATION S

Se acusa recibido del presente memorial, con fecha de 3 de febrero de 2023

Apreciado usuario, a continuación, **únicamente**, se comparte vínculo de expediente digital No. [2022-327](#) tenga en cuenta que, al intentar ingresar al mismo, es posible que se le pida un código

de verificación, el cual llegará de forma inmediata a su correo electrónico. Igualmente, por favor recuerde que, una vez usted tenga acceso al expediente, éste se irá actualizando con todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso, por lo que no será necesario que solicite otra vez el expediente cuando desee conocer una nueva actuación, pues la podrá encontrar en el expediente inicialmente compartido. **RECUERDE QUE ESTE LINK ÚNICAMENTE SE PODRÁ ABRIR DESDE EL CORREO AL CUAL SE ESTÁ REMITIENDO.**

Recuerde que las solicitudes y memoriales deben ser remitidas en el horario comprendido de lunes a viernes (no festivos) de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lo contrario los mismos deben ser tramitados al día siguiente hábil, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

**POR FAVOR TENGA EN CUENTA QUE EN EL ASUNTO DEL CORREO DEBEN SEÑALARSE EL TEMA DEL CORREO, LA CLASE DEL PROCESO, EL NÚMERO DE RADICACIÓN Y LOS NOMBRES DE LAS PARTES; ADEMÁS, TODOS LOS ARCHIVOS ADJUNTOS DEBEN ENVIARSE EN FORMATO PDF Y SU CONTENIDO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE NOMBRADO Y ORGANIZADO PARA QUE SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE CUMPLA CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, CREADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020.**

Lo anterior también para garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Atentamente,

**Diana Milena Romero Vela**  
**Escribiente**  
**Juzgado 39 Laboral del Circuito**  
**Bogotá D.C.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**De:** Carlos Andrés Posada Ramírez <abg.carlos.posada@outlook.com>

**Enviado:** viernes, 3 de febrero de 2023 2:08 p. m.

**Para:** Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juan Manuel Cantor Martinez <jmcm@digicom.com.co>

**Asunto:** Memorial solicitud de notificación personal / Demanda Ordinaria Laboral 11001310503920220032700 / Demandante: LEONIDAS LARA PEÑA Demandado: DIGICOM SYSTEM CORPORATION S

Señor:

**JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.S.D.

**Ref. Demanda Ordinaria Laboral 11001310503920220032700**

**Demandante: LEONIDAS LARA PEÑA**

**Demandado: DIGICOM SYSTEM CORPORATION S A.**

**Asunto: Solicitud de notificación personal**

**CARLOS ANDRÉS POSADA RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1072650739 de Chía, portador de la tarjeta profesional 237.850 del CS de la J, actuando en calidad de apoderado de **DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT. 830146124 3, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., empresa titular del correo electrónico "hgutierrez@digicomsys.com.co", mediante el presente escrito me permito solicitar que se lleve a cabo la notificación personal de la demanda ordinaria laboral citada en referencia.

Para tal efecto, adjunto en 1 folio y en formato PDF el documento denominado: "PODER\_ESPECIAL\_LEONIDAS\_LARA\_DIGICOM\_VF", junto con el correspondiente certificado de existencia y representación legal de **DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A.**, los cuales agradezco sea incorporados al expediente y se provea el trámite que en derecho corresponda.

Así mismo adjunto mi cedula de ciudadanía y copia la tarjeta profesional.

Cordialmente

---

**CARLOS ANDRÉS POSADA RAMÍREZ**

**C.C. 1.072.650.739 de Chía**

**T. P. No. 237.850 del C.S. de la J.**

**Mail: abg.carlos.posada@outlook.com (registrado en el SIRNA de la Rama Judicial)**

## Notificacion - 11001310503920220032700

carlos.vanegas@laboralpension.com <carlos.vanegas@laboralpension.com>

Vie 27/01/2023 11:31 AM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Munoz652819 <laura.munoz652819@gmail.com>

JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

1. S. D.

DEMANDANTE: LEONIDAS LARA PEÑA

DEMANDADO: DIGICOM SYSTEM CORPORATION SA

REFERENCIA: NOTIFICACION

RAD: 11001310503920220032700

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito remitir memorial para que sea agregado al expediente y se le de el tramite pertinente.

Muchas Gracias

Carlos Vanegas

Abogado

Grupo Legal Jurídico

**SEÑORES**  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**E. S. D**

**DEMANDANTE: LEONIDAS LARA PEÑA**  
**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**  
**DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS**  
**RADICADO: 11001310503920220032700**

**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número **1.032.482.965** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, y tarjeta número **338.886** conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, obrando en mi condición de apoderado de Judicial Especial de la parte demandante, por medio le presente escrito me permito **ALLEGAR:**

- Constancia de remisión de correo electrónico por e-entrega (servicio postal de Servientrega), medio por el cual se tramitó la notificación correspondiente al artículo 291 del Código General del Proceso del demandado **JUAN MANUEL CANTONR MARTINEZ**, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, con Mensaje enviado con estampa de tiempo, acuse de recibo, el destinatario abrió la notificación, Lectura del mensaje y descarga de archivos por parte de la entidad.
- Constancia de remisión de correo electrónico por e-entrega (Servicio postal de Servientrega), medio por el cual se tramitó la notificación correspondiente al artículo 291 del Código General del Proceso a la **DIGICOM SYSTEM CORPORATION SA** de acuerdo a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, con constancia de Mensaje enviado con estampa de tiempo, acuse de recibo, el destinatario abrió la notificación, Lectura del mensaje y descarga de archivos por parte de la entidad.

Cordialmente,



**LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**  
**C.C. No. 1.032.482.965 de Bogotá**  
**T.P. N° 338.886 del C.S. de la J.**

**Bogotá Carrera 7 # 45-19 / Ofc. 201 / Tel: (601) 704 4351**



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	540594
<b>Emisor</b>	paola.patino@legaljuridico.com
<b>Destinatario</b>	laraleonidas@hotmail.es - Digicom System Corporation SA
<b>Asunto</b>	Notificacion - 11001310503920220032700 - LEONIDAS LARA PEÑA
<b>Fecha Envío</b>	2023-01-23 09:44
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /01/23 09:47:49	<b>Tiempo de firmado:</b> Jan 23 14:47:48 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /01/23 09:47:51	Jan 23 09:47:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[3102]: C6B2412485D2: to=<laraleonidas@hotmail.es>, relay=eur.olc.protection.outlook.com [104.47.12.33]:25, delay=2.4, delays=0.13/0/0.62/1.7, dsn=2.6.0, status=s 2.6.0 <4315e865eb1fad85e61698a788080143f3ca70336acaadc4ad41e4485f4c@entrega.co> [InternalId=71446780997209, Hostname=DM4PR11MB5440.namprd11.prod.outlook.com] 50739 bytes in 0.255, 193.902 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2023 /01/24 21:40:12	<b>Dirección IP:</b> 181.61.208.144 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; SM-A225M Build/SP1 210812.016; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/108.0.5359.128 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	2023 /01/24 21:40:38	<b>Dirección IP:</b> 181.61.208.144 Colombia - Cundinamarca - Cota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; SAMSUNG SM-A225M AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/19.0 Chrome/108.0.5359.128 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

## Contenido del Mensaje

**Notificacion - 11001310503920220032700 - LEONIDAS LARA PEÑA**

---

Señor

JUAN MANUEL CANTOR MARTINEZ REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS  
VECES

DIGICOM SYSTEM CORPORATION SA

Cordial saludo,

Adjunto se encuentra citación para notificación personal, auto admisorio, demanda y anexos, del proceso con radicado 11001310503920220032700 demandante LEONIDAS LARA PEÑA, donde usted se encuentra como demandado, para que remita su contestación al juzgado con copia al apoderado de la parte demandante.

Agradecemos confirmar recibido.

## Adjuntos

---

pdf24\_unido\_3-20-22.pdf

Notificacion.pdf

DEMANDA\_SR.\_LEONIDAS\_LARA\_PENA.pdf

ANEXOS\_LEONIDAS\_LARA\_compressed.pdf

---

## Descargas

---

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

---



**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA D.C. CALLE 14 No. 7-36 EDIFICIO NEMQUETEBÁ**

**FECHA: 23 de enero de 2023.**

**REF: NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**PROCESO ORDINARIO N°: 11001310503920220032700**

**DEMANDANTE: LEONIDAS LARA PEÑA**

**DEMANDADA: DIGICOM SYSTEM CORPORATION SA**

Señor

**JUAN MANUEL CANTONR MARTINEZ**

**Representante Legal**

**DIGICOM SYSTEM CORPORATION SA**

[laraleonidas@hotmail.es](mailto:laraleonidas@hotmail.es)

Demandada

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, se notifica personalmente el auto de fecha 18 enero de 2023, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

Se advierte que la notificación se entiende realizada trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y que a partir del día siguiente, empieza a correr el término de diez (10) días de traslado para que, por medio de apoderado judicial, conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Por último, se solicita remitir la contestación de la demanda y demás memoriales, al correo institucional del despacho judicial [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co); con copia al correo electrónico [laraleonidas@hotmail.es](mailto:laraleonidas@hotmail.es) en el horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

Atentamente.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

**LAURA  
CAMILA  
MUÑOZ  
CUERVO  
APODERADO  
DEMANDANTE**



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	540596
<b>Emisor</b>	paola.patino@legaljuridico.com
<b>Destinatario</b>	laraleonidas@hotmail.es - Juan Manuel Cantor Martinez
<b>Asunto</b>	Notificacion - 11001310503920220032700 - LEONIDAS LARA PEÑA
<b>Fecha Envío</b>	2023-01-23 09:45
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /01/23 09:47:54	<b>Tiempo de firmado:</b> Jan 23 14:47:54 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /01/23 09:47:57	Jan 23 09:47:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[22000]: 9108812486D4: to=<laraleonidas@hotmail.es>, relay=eur.olc.protection.outlook.com [104.47.51.161]:25, delay=2.8, delays=0.12/0/0.62/2, dsn=2.6.0, status=se (250 2.6.0 <4fd786b077eb3bcf5f47eac76fc7430f3752eaf6d6db4fa043bec5a148f7ad@entrega.co> [InternalId=76484777635048, Hostname=SA2PR11MB5081.namprd11.prod.outlook.com] 50738 bytes in 0.337, 146.767 KB/sec Queue mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2023 /01/24 21:28:03	<b>Dirección IP:</b> 181.61.208.144 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; SM-A225M Build/SP1210812.016; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/108.0.5359.128 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	2023 /01/24 21:29:17	<b>Dirección IP:</b> 181.61.208.144 Colombia - Cundinamarca - Cota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; SAMSUNG SM-A225M AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/19.0 Chrome/108.0.5359.125 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



## Contenido del Mensaje

**Notificacion - 11001310503920220032700 - LEONIDAS LARA PEÑA**

---

Señor

JUAN MANUEL CANTOR MARTINEZ REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS  
VECES

DIGICOM SYSTEM CORPORATION SA

Cordial saludo,

Adjunto se encuentra citación para notificación personal, auto admisorio, demanda y anexos, del proceso con radicado 11001310503920220032700 demandante LEONIDAS LARA PEÑA, donde usted se encuentra como demandado, para que remita su contestación al juzgado con copia al apoderado de la parte demandante.

Agradecemos confirmar recibido.

## Adjuntos

---

pdf24\_unido\_3-20-22.pdf

Notificacion.pdf

DEMANDA\_SR.\_LEONIDAS\_LARA\_PENA.pdf

ANEXOS\_LEONIDAS\_LARA\_compressed.pdf

---

## Descargas

---

**Archivo:** DEMANDA\_SR.\_LEONIDAS\_LARA\_PENA.pdf **desde:** 181.61.208.144 **el día:** 2023-01-24 21:30:43

**Archivo:** ANEXOS\_LEONIDAS\_LARA\_compressed.pdf **desde:** 181.61.208.144 **el día:** 2023-01-24 21:30:57

**Archivo:** ANEXOS\_LEONIDAS\_LARA\_compressed.pdf **desde:** 181.61.208.144 **el día:** 2023-01-24 21:31:05

---

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

---



**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA D.C. CALLE 14 No. 7-36 EDIFICIO NEMQUETEBÁ**

**FECHA: 23 de enero de 2023.**

**REF: NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**PROCESO ORDINARIO N°: 11001310503920220032700**

**DEMANDANTE: LEONIDAS LARA PEÑA**

**DEMANDADA: DIGICOM SYSTEM CORPORATION SA**

Señor

**JUAN MANUEL CANTONR MARTINEZ**

**Representante Legal**

**DIGICOM SYSTEM CORPORATION SA**

[laraleonidas@hotmail.es](mailto:laraleonidas@hotmail.es)

Demandada

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, se notifica personalmente el auto de fecha 18 enero de 2023, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

Se advierte que la notificación se entiende realizada trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y que a partir del día siguiente, empieza a correr el término de diez (10) días de traslado para que, por medio de apoderado judicial, conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Por último, se solicita remitir la contestación de la demanda y demás memoriales, al correo institucional del despacho judicial [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co); con copia al correo electrónico [laraleonidas@hotmail.es](mailto:laraleonidas@hotmail.es) en el horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

Atentamente.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

**LAURA  
CAMILA  
MUÑOZ  
CUERVO  
APODERADO  
DEMANDANTE**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 07:54:53

Recibo No. AB22508082

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250808296D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: DIGICOM SYSTEM CORPORATION S A  
Nit: 830146124 3 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01406094  
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2004  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Ac 26 69 76 Of 303-304  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: hgutierrez@digicomsys.com.co  
Teléfono comercial 1: 2852770  
Teléfono comercial 2: 3232571  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Calle 26 69-76 Torre Iii  
Piso 3  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 07:54:53

Recibo No. AB22508082

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250808296D49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Correo electrónico de notificación: hgutierrez@digicomsys.com.co  
Teléfono para notificación 1: 2852770  
Teléfono para notificación 2: 3232571  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0005123 del 11 de agosto de 2004 de Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2004, con el No. 00948727 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DIGICOM SYSTEM CORPORATION LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 11757 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 28 de octubre de 2009, inscrita el 05 de diciembre de 2009 bajo el número 1345412 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de: DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A.

Por Escritura Pública No. 11757 del 28 de octubre de 2009 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2009, con el No. 01345412 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de DIGICOM SYSTEM CORPORATION LTDA a DIGICOM SYSTEM CORPORATION S A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 28 de octubre de 2039.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 07:54:53

Recibo No. AB22508082

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250808296D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto social principal: A) PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, conjunto de servicios de registro de altos volúmenes de información en programas de computador, propios o adquiridos, mediante actividades de procesamiento de datos e imágenes que incluyen digitación, digitalización por cualquier medio electrónico, facilitando el almacenaje físico o electrónico de la información y suministro de cualquier dato según las necesidades del usuario mediante la utilización de tecnología avanzada de software y hardware, incluyendo los servicios de call-center y captura de metadatos. En desarrollo de la actividad del procesamiento electrónico de datos, la sociedad podrá prestar los servicios de asesoría en relación con análisis y programación de sistemas de computación (Software), contratación directa y por subcontratación del personal calificado para trabajar en sistemas, suministro de personal, programación y desarrollo de software para proyectos de infraestructura de nuevas tecnologías que incluya plataformas virtuales o de cualquier modalidad tecnológica, incluyendo la compraventa, el arrendamiento y mantenimiento de equipos de computación, suministro de repuestos y accesorios para los mismos, comercialización de productos (software) desarrollados por la empresa o de propiedad de terceros obtenidos mediante convenios de comercialización. B) GESTIÓN DOCUMENTAL, conjunto de actividades técnicas, administrativas y Operativas que permitan la Administración y Custodia de todo tipo de archivos, el manejo, organización de todo tipo de archivos y documentos para su consulta y toma de decisiones, sean éstos, físicos, magnéticos, electrónicos, digitales, o de cualquier otra naturaleza, mediante procedimientos de conservación como custodia, digitalización, digitación, almacenamiento, bodegaje y transporte y que facilite la recuperación de los documentos físicos o digitales mediante el uso de herramientas tecnológicas de indexación de archivos, incluyendo los servicios de call-center y captura de metadatos. C) PROYECTOS DE INVERSIÓN en actividades relacionadas con la construcción de bienes inmuebles mediante cualquier modalidad de contrato civil o comercial con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, la comercialización de bienes muebles, inmuebles, mercancías diversas, que incluyan la distribución nacional, la importación o exportación de los mismos, bien sea por representación propia o mediante la asociación bajo cualquier

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 07:54:53**

Recibo No. AB22508082

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250808296D49**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

modalidad de contrato comercial. En virtud de la actividad de inversión, la sociedad, podrá realizar: la compraventa, administración de acciones y partes de interés en sociedades de cualquier naturaleza, bonos y valores bursátiles; gerenciar, por conducto de su representante o de representantes legales, otras compañías o servir de socio gestor o colectivo en sociedad comandita simple o por acciones; realizar inversión en fondos y valores de cualquier destino; representar en Colombia y para el exterior compañías nacionales o extranjeras; comprar, vender, producir y explotar toda clase de servicios y bienes, muebles e inmuebles; dar y recibir en prenda los bienes muebles y en hipotecas los bienes inmuebles, o darlos en arrendamiento concesión o usufructo, intervenir como acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones como girar, aceptar, adquirir, cobrar, descontar, endosar o protestar, anular, cancelar y negociar toda clase de títulos valores y efectos de comercio; tomar a su cargo obligaciones ordinariamente contraídas por otra persona o entidades, sustituir o hacer sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de sus derechos y obligaciones derivadas de cualquier contrato; abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad; celebrar así mismo con todas las compañías aseguradoras cualesquiera operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, sus negocios o el personal a su servicio; formar parte como fundadora o a cualquier otro título, de otras sociedades que se dediquen a los mismos negocios o actividades auxiliares complementarias y en general, efectuar o celebrar toda clase de actos o contratos siempre cuando como los anteriores enumerados por vía de ejemplo, que en relación directa con objeto principal. D) Asimismo queda entendido que dentro del objeto principal de la compañía queda incluido el desarrollo de cualquier otro acto o contrato o actividad de naturaleza civil comercial lícita, sin limitación alguna. D) ACTIVIDADES DE COURRIER. La sociedad podrá prestar servicios postales, consistentes en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes (SIC) Dentro del país o para envío hacia otros países por recepción desde el exterior, incluidos los servicios de correo, los servicios postales de pago y (SIC) mensajería especializada de carácter municipal, departamental (SIC) conexión con el exterior de conformidad con el alcance, definiciones, términos y condiciones previstos en la ley; la conformación, instalación, uso, provisión y explotación de Redes postales propias o de terceros; la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 07:54:53

Recibo No. AB22508082

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250808296D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercialización de servicios postales; la inversión de recursos de capital en otras empresas nacionales o extranjeras afines a la actividad de mensajería. E) ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES. La sociedad podrá prestar sus servicios de administración y soporte fax, de telefonía móvil, de radiobúsqueda de telefonía, de correos de voz, de videoconferencias y de voz en la red. PARÁGRAFO: En desarrollo del objeto social expresado en el presente artículo, la sociedad podrá ejecutar todos os actos jurídicos de naturaleza civil, comercial, laboral o administrativos que resulten necesarios y que tengan una relación con dicho objeto, pudiendo adquirir usufructuar, gravar, limitar dar o tomar en arrendamiento o cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, o enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia sea aconsejable su disposición; celebrar toda clase de operaciones de crédito; dar o recibir dinero en mutuo préstamo o con intereses; celebrar el contrato de cambio en sus diferentes formas, girar, aceptar, liquidar, descontar, protestar, cancelar y en general negociar letras, cheques, pagarés, giros y demás efectos de comercio o aceptarlos en pago, dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles, tomar interés como participe, asociado o accionista, fundadora o no en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverse, celebrar todo tipo de negocios como la compra, venta, permuta, arrendamiento, mandato, préstamo, suministro, consignaciones, depósito, hipoteca, prenda, transacción, seguro, distribución, agencia comercial, corretaje y en general celebrar toda clase de contratos, actos y operaciones que guarden relación de medio a fin con el objeto expresado en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer derechos y cumplir con las obligaciones legal o comercialmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Se establece que la sociedad le queda expresamente prohibido garantizar con su firma o sus bienes, obligaciones distintas a las suyas.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$10.000.000.000,00  
No. de acciones : 10.000.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 07:54:53

Recibo No. AB22508082

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250808296D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$6.000.000.000,00

No. de acciones : 6.000.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$6.000.000.000,00

No. de acciones : 6.000.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un presidente, que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con un suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, el presidente ejercerá las funciones de representación legal de la compañía, tanto el presidente como el vicepresidente, serán elegidos por la junta directiva para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. El presidente, hará las veces de representante legal y actuará también como gerente de la sociedad para todos los efectos.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio. Junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 07:54:53

Recibo No. AB22508082

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250808296D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar a asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva. 10. El presidente podrá celebrar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza y cuantía sin restricción alguna. 11. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que tengan relación con el funcionamiento y actividades de la sociedad. PARÁGRAFO: Cuando el Vicepresidente ejerza el cargo de representante legal en reemplazo del Presidente, podrá ejercer las funciones relacionados con el desarrollo del objeto social de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva mediante acta para celebrar y legalizar los actos o contratos, el monto, modo y lugar para ejecutar los mismos.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Escritura Pública No. 11757 del 28 de octubre de 2009, de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2009 con el No. 01345412 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Juan Manuel Cantor Martinez	C.C. No. 000000079701090
Vicepresidente	Daniel Cantor Martinez	C.C. No. 000000079494764

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 07:54:53

Recibo No. AB22508082

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250808296D49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Manuel Cantor Martinez	C.C. No. 000000079701090
Segundo Renglon	Daniel Cantor Martinez	C.C. No. 000000079494764
Tercer Renglon	Luis Eduardo Barahona Sanchez	C.C. No. 000000019498759

SUPLENTE  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Daniel Cabrera Castañeda	C.C. No. 000000079618411
Segundo Renglon	Jaime Avellaneda Muñoz	C.C. No. 000000079572944
Tercer Renglon	Jorge Enrique Castro Calderon	C.C. No. 000000079122824

Mediante Escritura Pública No. 11757 del 28 de octubre de 2009, de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2009 con el No. 01345412 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Manuel Cantor Martinez	C.C. No. 000000079701090
Segundo Renglon	Daniel Cantor Martinez	C.C. No. 000000079494764
Tercer Renglon	Luis Eduardo Barahona Sanchez	C.C. No. 000000019498759

## SUPLENTE

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 07:54:53

Recibo No. AB22508082

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250808296D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Daniel Cabrera Castañeda	C.C. No. 000000079618411
Tercer Renglon	Jorge Enrique Castro Calderon	C.C. No. 000000079122824

Mediante Acta No. 30 del 19 de septiembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2013 con el No. 01767117 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Jaime Avellaneda Muñoz	C.C. No. 000000079572944

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 19 del 17 de enero de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2012 con el No. 01603124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Didier Rodriquez Matta	C.C. No. 000000079771850 T.P. No. 150618-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002985 del 8 de junio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00996044 del 15 de junio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000265 del 5 de febrero de 2008 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01193321 del 25 de febrero de 2008 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 07:54:53

Recibo No. AB22508082

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250808296D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 3367 del 25 de marzo de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01286008 del 30 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 9266 del 19 de agosto de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01322142 del 27 de agosto de 2009 del Libro IX
E. P. No. 11757 del 28 de octubre de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01344623 del 2 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 11757 del 28 de octubre de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01344624 del 2 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 11757 del 28 de octubre de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01344625 del 2 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 11757 del 28 de octubre de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01344627 del 2 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 11757 del 28 de octubre de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01345412 del 5 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1910 del 22 de abril de 2019 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02461415 del 3 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 4654 del 18 de diciembre de 2020 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02653364 del 20 de enero de 2021 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 07:54:53

Recibo No. AB22508082

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250808296D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6311  
Actividad secundaria Código CIIU: 9101  
Otras actividades Código CIIU: 8220, 4690

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: MASTECK  
Matrícula No.: 03348847  
Fecha de matrícula: 8 de marzo de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 70 1985 Bg 1  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 07:54:53

Recibo No. AB22508082

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250808296D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 16.106.689.966

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6311

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de agosto de 2004. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 07:54:53**

Recibo No. AB22508082

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250808296D49**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

Poder Especial / Demanda Ordinaria Laboral 11001310503920220032700 / Demandante:  
LEONIDAS LARA PEÑA Demandado: DIGICOM SYSTEM CORPORATION S A.

Henry Gutierrez <hgutierrez@digicomsys.com.co>

Jue 2/02/2023 6:33 PM

Para: 'Carlos Andrés Posada Ramírez' <abg.carlos.posada@outlook.com>

CC: jmcm@digicom.com.co <jmcm@digicom.com.co>

Señor:

**JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

**Ref. Demanda Ordinaria Laboral 11001310503920220032700**

**Demandante: LEONIDAS LARA PEÑA**

**Demandado: DIGICOM SYSTEM CORPORATION S A.**

**Asunto: Poder Especial**

**JUAN MANUEL CANTOR MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79701090, actuando en calidad de representante legal de **DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT. 830146124 3, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., empresa titular del correo electrónico "[hgutierrez@digicomsys.com.co](mailto:hgutierrez@digicomsys.com.co)", mediante el presente correo electrónico me permito conferir **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al señor **CARLOS ANDRÉS POSADA RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.650.739 expedida en Chía, portador de la Tarjeta Profesional No. 237.850 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene registrado el correo electrónico en el SIRNA de la Rama Judicial [abg.carlos.posada@outlook.com](mailto:abg.carlos.posada@outlook.com), para que en nombre de la compañía que represento ejerza la defensa técnica dentro del proceso ordinario laboral instaurado por el señor Leónidas Lara Peña y que cursa en su despacho bajo el radicado citado en referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir este poder, renunciar, sustituir, desistir, transigir, conciliar, (judicial y extrajudicialmente), solicitar el cumplimiento de lo conciliado, notificarse personalmente, contestar la de demanda, proponer excepciones previas o de mérito, presentar los recursos pertinentes, asistir a audiencias, tachar de falso documentos aportados al proceso, objetar los testimonios surtidos en el proceso, retirar oficios, y demás gestiones que sean necesarias para el buen cumplimiento de su labor.

El presente poder especial es otorgado en los términos que establece el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

---

**JUAN MANUEL CANTOR MARTÍNEZ**

C.C. No. 79701090

Representante legal de **DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A.**

Correo electrónico "[mailto:hgutierrez@digicomsys.com.co%20]hgutierrez@digicomsys.com.co "

Acepto;

---

**CARLOS ANDRÉS POSADA RAMÍREZ**

C.C No. 1.072.650.739 de Chía.  
T.P. No. 237.850 del C.S de la J.  
Correo electrónico SIRNA: "[abg.carlos.posada@outlook.com](mailto:abg.carlos.posada@outlook.com)"

Cordialmente,

Henry Gutierrez Garzon

Contador

**DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A.**

**PBX: (571) 3232571 EXT. 104**

**Av Calle 26 No. 69-76 Centro Empresarial Elemento Torre 3 Tierra Piso 3**

**Bogota (Colombia)**

**E-mail: [hgutierrez@digicomsys.com.co](mailto:hgutierrez@digicomsys.com.co)**

**Web Site: [www.digicom.com.co](http://www.digicom.com.co)**



*“Pasión por sus ideas”*

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de D.S.C. Digicom System Corporation S.A. Se encuentran dirigidos solo para el uso del destinatario al cual son enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de D.S.C. Digicom System Corporation S.A., se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por nuestra empresa.



**Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es necesario hacerlo.**

Se puede vivir dos meses sin comida y dos semanas sin agua, pero sólo se puede vivir unos minutos sin aire. La tierra no es una herencia de nuestros padres, sino un préstamo de nuestros hijos. Piensa verde.

**Memorial nulidad dirigido Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - demandante: Simón Younes Jerez - radicado: 11001310503920220036100**

German Leon <gleoncastaeda@yahoo.es>

Mié 15/02/2023 3:40 PM

Para: Wilberth Menco Barrera <gerenciaambitojuridico@gmail.com>;Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, adjunto memorial nulidad dirigido Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - demandante: Simón Younes Jerez - radicado: 11001310503920220036100.

Cordial saludo,

Germán León Castañeda  
Apoderado Universidad Autónoma de Colombia

Señor  
**JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C.

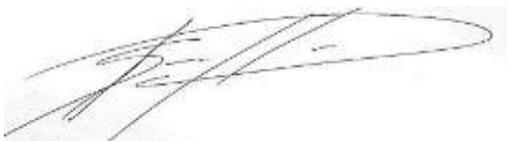
**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**RADICADO:** 11001310503920220036100  
**DEMANDANTE:** SIMÓN YOUNES JERÉZ  
**DEMANDADA:** FUNDACIÓN UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE COLOMBIA  
**ASUNTO:** PODER

**LUIS GUILLERMO MUÑOZ ANGULO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. [80.881.094](#), en calidad de Representante Legal de UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC, conforme certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional del libro de Rectores y Representantes Legales de las Instituciones de Educación Superior, con dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales [rectoria@fuac.edu.co](mailto:rectoria@fuac.edu.co), a Usted manifiesto que CONFIERO al Dr. **GERMÁN LEÓN CASTAÑEDA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.173.129, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 134.235 del C.S. J, con correo electrónico para notificaciones judiciales [gleoncastaeda@yahoo.es](mailto:gleoncastaeda@yahoo.es) para que la represente solicitud de nulidad por indebida notificación y realice todas las actuaciones necesarias al respecto.

El apoderado, queda ampliamente facultado para contestar demanda, notificarse, sacar copias, recibir títulos judiciales, retirar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, interponer recursos presentar demanda de reconvenición y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

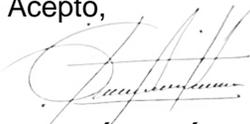
Del Señor Juez, solicito respetuosamente se sirva admitir personería en la forma y término en que ha sido conferido el presente mandato de conformidad con lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,



C.C. No. 80.881.094

Acepto,



**GERMÁN LEÓN CASTAÑEDA**  
CC. 10.173.129  
T.P. No. 134.235 del C. S. J



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**2023-EE-032573**

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 20508 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

**CERTIFICA**

Que el/la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA -FUAC- - (código: 1725), es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 264 de 1972-02-04, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE JUSTICIA.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: rectoria@fuac.edu.co, Dirección: CALLE 13 4 31 CORRESPONDENCIA CARRERA .4 12 85 - Bogotá, D.C., Teléfono: 3343696.

El término de duración de la institución es indefinido.

La institución inicialmente se denominó Fundación Educacional Autónoma de Colombia.

Mediante la Resolución 3279 del 25 de junio de 1993, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, obtuvo reconocimiento como Universidad.

Mediante Resolución Ministerial 1924 del 17 de marzo de 1994, le fue ratificada la reforma estatutaria que condujo al cambio de nombre de: Fundación Universitaria Autónoma de Colombia- FUAC, por el de Fundación Universidad Autónoma de Colombia- FUAC.

Mediante Resolución Ministerial 3040 del 06 de diciembre de 2001, le fue ratificada una reforma estatutaria.

Las facultades del representante legal están contenidas en los estatutos vigentes ratificados mediante la Resolución Ministerial 3040 del 06 de diciembre de 2001.

Mediante Resolución Ministerial N° 011829 de 12 noviembre de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA con domicilio en la ciudad de Bogotá. Mediante este acto administrativo se modifica en su totalidad el estatuto orgánico anterior.

Mediante Resolución Ministerial No. 003603 del 17 de marzo de 2022, se ratifica Reforma Estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en las actas No. 004 del 25 de septiembre de 2021, No. 005 A del 09 de octubre de 2021, y No. 005 B (continuación) del 30 de octubre de 2021, emitidas y aprobadas por la Asamblea General.

**INSTITUCION - PRINCIPAL**

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
LUIS GUILLERMO MUÑOZ ANGULO	CC 80881094 Bogotá, D.C.	RECTOR ENCARGADO	ACTA 58 2022-08-17 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2022-09-05 Hasta: 2023-03-31	2022-09-07	Activo
LUIS GUILLERMO MUÑOZ ANGULO	CC 80881094 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL ENCARGADO	ACTA 58 2022-08-17 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2022-09-05 Hasta: 2023-03-31	2022-09-07	Activo



INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTOI INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
-----------	--------	-----------	-------	---------------	---------	-------------------	--------

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a <https://vumen.mineduacion.gov.co/>, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 14 días del mes de febrero de 2023, por solicitud de FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA -FUAC-, según radicado 2023-ER-089831.

Cordialmente;

**ACXAN DUQUE GAMEZ**

**Subdirector de Inspección y Vigilancia**

**PRESENTACIÓN DICTAMEN PERICIAL, RADICADO: No 110013105 039 2022 00244 00  
DE: AMANDA MORALES VENEGAS. CONTRA: COLPENSIONES Y OTRO.**

Juan Carlos Ruiz <juanhec80@gmail.com>

Mar 14/02/2023 2:34 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DAYANA GALINDO <dayana.calynaf@gmail.com>;vgomez@godoycordoba.com

<vgomez@godoycordoba.com>;Luis Carlos Pereira Jimenez

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;Laura Katherine Miranda Contreras

<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Actuado como apoderado de la parte DEMANDANTE, me permito aportar en término, el dictamen pericial elaborado por el perito DAVID LEONARDO CHAVES FONSECA junto con los soportes , dentro del proceso: No 110013105 039 2022 00244 00 DE: AMANDA MORALES VENEGAS. CONTRA: COLPENSIONES Y OTRO.

Se copia el presente correo a las demandadas.

--

**Cordialmente,**

**JUÁN CARLOS RUÍZ CHAVES**

**Abogado Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social**

**Calle 15 # 8A - 58 oficina 403 Edificio Bogotá, en la ciudad de Bogotá D.C.**

**Tel: 4798947 - 3143432720**



JUAN CARLOS RUIZ CHAVES  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO AL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL.

---

Doctora.

GHINA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL .

Nº 110013105 039 2022 00244 00

DE: AMANDA MORALES VENEGAS.

CONTRA: COLPENSIONES Y OTRO.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DICTAMEN PERICIAL

Actuado como apoderado de la parte DEMANDANTE, me permito aportar en término, el dictamen pericial elaborado por el perito DAVID LEONARDO CHAVES FONSECA junto con los soportes<sup>1</sup>. Dictamen que fue decretado en audiencia del pasado 25 de enero de 2023.

Atentamente,

JUAN CARLOS RUÍZ CHAVES.

C.C. 79.954.510 DE BOGOTÁ D.C.

T.P 208.000 DEL C.S.J.

Bogotá D.C. Febrero 14 de 2024

---

<sup>1</sup> Artículo 226 del Código General del Proceso.

**DOCTORA  
GHINA PAHOLA GUIO CASTILLO  
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
CIUDAD**

**REFERENCIA: DICTAMEN CALIFICACIÓN DE PERJUICIOS.  
PROCESO RADICADO BAJO EL No. 110013105 039 2022 00244 00  
DEMANDANTES: AMANDA MORALES VENEGAS.  
DEMANDADAS: COLPENSIONES Y OTRO.**

**DAVID LEONARDO CHAVES FONSECA** en mi calidad de perito dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho la información personal y profesional, para demostrar la calidad en la que he actuado en los diferentes procesos y en varios Juzgado así:

**1. DATOS DE LOCALIZACION DEL PERITO:**

Nombre: **DAVID LEONARDO CHAVES FONSECA**  
CC: 80.190.478 de Bogotá D.C.  
Dirección: Carrera 14 b No. 161-54 torre 4 apto 903  
Teléfono: 01 371 93 28  
Celular: 316 355 85 23

Anexo en esta oportunidad fotocopia de mi cédula de ciudadanía a fin de corroborar los datos.

**2. PROFESION, OFICIO ARTE O ACTIVIDAD:**

Soy graduado desde el año 2012 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como Ingeniero Industrial, como se corrobora con el acta de grado que anexo en esta oportunidad.

Para el año 2015 obtuve el grado de especialista en Actuaría de la Universidad Antonio Nariño, como se puede igualmente corroborar con el acta de grado que anexo.

**3. LISTA DE PUBLICACIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA DEL PERITAJE:**

Es de aclarar su señoría que a la fecha no se han realizado publicaciones de peritaje.

**4. LISTA DE CASOS EN LOS QUE SE HAYA DESIGNADO COMO PERITO:**

- PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICADO BAJO EL No. 2015-930  
JUZGADO SEXTO (6) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
JUEZ: Dra. STELLA MARIA OSORNO BAUTISTA.
- PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICADO BAJO EL No. 2018-576  
JUZGADO SÉPTIMO (7) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
JUEZ: Dr. ROBERTO VENTURA REALES AGÓN.

- PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICADO BAJO EL No. 2018-315  
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
JUEZ: Dra. OLGA LUCIA PEREZ TORRES.
- PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICADO BAJO EL No. 2020-0020  
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
JUEZ: Dra. OLGA LUCIA PEREZ TORRES.
- PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICADO BAJO EL No. 2019-0488  
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
JUEZ: Dr. WILLIAN HERNANDEZ PEREZ.

**5. HE SIDO DESIGNADO EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO ASÍ:**

Me permito manifestar a su despacho que rendí un dictamen pericial en favor de la señora **MARIA STELLA SANCHEZ JUTINICO**, así como para su apoderada judicial la **Dra. DIANA PATRICIA PELAEZ**.

De igual manera se rinde un dictamen pericial en favor de la señora **MARTHA JANETH GÓMEZ GÓMEZ** así como para su apoderado judicial el **Dr. JUAN CARLOS RUIZ CHAVES**.

De igual manera se rinde un dictamen pericial en favor de la señora **DORIS YOLANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ** así como para su apoderado judicial el **Dr. JUAN CARLOS RUIZ CHAVES**

De igual manera se rinde un dictamen pericial en favor de la señora **FLOR INELY MEDINA MORALES** así como para su apoderado judicial el **Dr. JUAN CARLOS RUIZ CHAVES**.

De igual manera se rinde un dictamen pericial en favor de la señora **ANGELA RODRIGUEZ CARDENAS** así como para su apoderado judicial el **Dr. JUAN CARLOS RUIZ CHAVES**.

**6. NO ME ENCUENTRO EN CURSO EN CAUSALES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 50 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:**

Me permito manifestar al despacho que no encuentro en curso en las causales contenidas en el artículo 50 código general del proceso.

**7. LOS EXAMENES, METODOS, EXPERIMENTOS E INVESTIGACIONES EFECTUADOS SON DIFERENTES RESPECTO DE LOS UTILIZADOS EN PERITAJES RENDIDOS EN ANTERIORES PROCESOS:**

Los métodos utilizados en el presente caso para la cuantificación de perjuicios, fueron tomados los parámetros Técnicos Actuariales sujetos a la reglamentación dictada por la ley 797 de 2003, resolución 110 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera, Concejo de Estado y Corte Suprema de Justicia.

**8. LOS EXAMENES, METODOS, EXPERIMENTOS E INVESTIGACIONES EFECTUADOS SON DIFERENTES RESPECTO DE AQUELLOS QUE UTILIZA EN EL EJERCICIO REGULAR DE SU PROFESIONES U OFICIO:**

En cuanto a los métodos utilizados en el presente dictamen pericial me permito afirmar que son los mismos que manejo dentro del oficio que desarrollo como actuario.

**9. PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN SE TUVIERON EN CUENTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- Reglamentación dictada por la ley 797 de 2003
- Resolución 110 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera,
- Jurisprudencia del Concejo de Estado
- Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.
- Historia laboral de la señora AMANDA MORALES VENEGAS.
- Extracto de fondo de pensiones PORVENIR S.A.

**ANEXOS:**

Se adjunta en esta oportunidad los siguientes documentos:

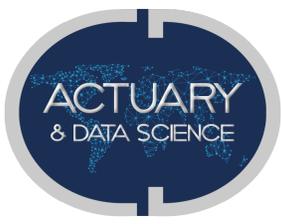
- Fotocopia Cédula del perito.
- Acta de Grado del perito como Ingeniero Industrial de la Universidad Distrital Francisco José De Caldas
- Acta de Grado de Especialista en Actuaría de la Universidad Antonio Nariño.
- Resolución 0110 de 2014.
- Historia laboral de la señora AMANDA MORALES VENEGAS actualizada a enero de 2023.
- Cuenta de cobro honorarios de perito.

Sin otro particular y dando así cumplimiento a su requerimiento;



---

**DAVID LEONARDO CHAVES FONSECA**  
80.190.478 de Bogotá D.C.



## CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS POR TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL

### INFORMACIÓN VÍCTIMA

**Nombre:** MORALES VENEGAS AMANDA

**Documento de identidad:** CC 21.244.674

**Fecha Nacimiento:** 1967-01-18

**Edad:** 56 años

**Esperanza de vida ( $e_x$ ):** 29,2

**Salario 2022:** \$ 4.068.392

### Información evento

**Fecha Evento:** Enero 18 de 2024

**Consecuencia:** derecho de jubilación

**Semanas cotizadas:** 1.200

**Fecha de Liquidación:** Febrero 14 de 2023

### CALCULO DE VALOR DE MESADA PENSIONAL REGIMEN DE PRIMA MEDIA

La mesada pensional se calcula conforme a los postulados del Artículo 34 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003 Monto de la Pensión de Vejez.

*A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

*El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:*

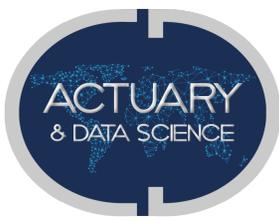
$r = 65.50 - 0.50 s$ , donde:

$r$  = porcentaje del ingreso de liquidación.

$s$  = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

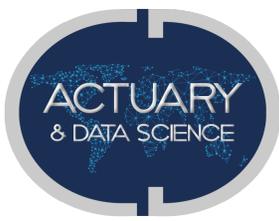
*A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada. El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.*

*A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente*



en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Periodo	IBC	Cotizacion Obligatoria	Días cotizados	IBC Actualizado	Valor IBL Fraccionado	IPC Inicial	IPC Final
2013 - 01	\$ 2.285.000	\$ 365.600	30	\$ 3.678.836	\$ 30.657	78,2798	126,0300
2013 - 02	\$ 2.285.000	\$ 365.600	30	\$ 3.662.569	\$ 30.521	78,6275	126,0300
2013 - 03	\$ 3.085.000	\$ 493.600	30	\$ 4.934.716	\$ 41.123	78,7893	126,0300
2013 - 04	\$ 2.791.000	\$ 446.560	30	\$ 4.453.174	\$ 37.110	78,9885	126,0300
2013 - 05	\$ 2.285.000	\$ 365.600	30	\$ 3.635.694	\$ 30.297	79,2087	126,0300
2013 - 06	\$ 2.285.000	\$ 365.600	30	\$ 3.627.176	\$ 30.226	79,3947	126,0300
2013 - 07	\$ 2.285.000	\$ 365.600	30	\$ 3.625.549	\$ 30.213	79,4303	126,0300
2013 - 08	\$ 2.285.000	\$ 365.600	30	\$ 3.622.528	\$ 30.188	79,4966	126,0300
2013 - 09	\$ 2.858.000	\$ 457.280	30	\$ 4.517.701	\$ 37.648	79,7294	126,0300
2013 - 10	\$ 2.285.000	\$ 365.600	30	\$ 3.621.348	\$ 30.178	79,5225	126,0300
2013 - 11	\$ 2.285.000	\$ 365.600	30	\$ 3.629.195	\$ 30.243	79,3505	126,0300
2013 - 12	\$ 2.285.000	\$ 365.600	30	\$ 3.619.656	\$ 30.164	79,5597	126,0300
2014 - 01	\$ 2.351.875	\$ 376.300	30	\$ 3.707.564	\$ 30.896	79,9465	126,0300
2014 - 02	\$ 3.555.000	\$ 568.800	30	\$ 5.569.077	\$ 46.409	80,4508	126,0300
2014 - 03	\$ 3.881.000	\$ 620.960	30	\$ 6.055.900	\$ 50.466	80,7679	126,0300
2014 - 04	\$ 3.625.000	\$ 580.000	30	\$ 5.630.666	\$ 46.922	81,1376	126,0300
2014 - 05	\$ 3.057.000	\$ 489.120	30	\$ 4.725.539	\$ 39.379	81,5301	126,0300
2014 - 06	\$ 3.998.000	\$ 639.680	30	\$ 6.174.391	\$ 51.453	81,6061	126,0300
2014 - 07	\$ 3.998.000	\$ 639.680	30	\$ 6.165.064	\$ 51.376	81,7296	126,0300
2014 - 08	\$ 3.057.000	\$ 489.120	30	\$ 4.704.449	\$ 39.204	81,8956	126,0300
2014 - 09	\$ 2.705.000	\$ 432.800	30	\$ 4.157.105	\$ 34.643	82,0069	126,0300
2014 - 10	\$ 2.611.000	\$ 417.760	30	\$ 4.006.042	\$ 33.384	82,1420	126,0300
2014 - 11	\$ 2.352.000	\$ 376.320	30	\$ 3.603.910	\$ 30.033	82,2503	126,0300
2014 - 12	\$ 2.352.000	\$ 376.320	30	\$ 3.594.321	\$ 29.953	82,4697	126,0300
2015 - 01	\$ 2.462.000	\$ 393.920	30	\$ 3.738.337	\$ 31.153	83,0010	126,0300
2015 - 02	\$ 2.462.000	\$ 393.920	30	\$ 3.695.850	\$ 30.799	83,9552	126,0300
2015 - 03	\$ 3.815.000	\$ 610.400	30	\$ 5.693.561	\$ 47.446	84,4471	126,0300
2015 - 04	\$ 3.992.125	\$ 638.740	30	\$ 5.926.076	\$ 49.384	84,9006	126,0300
2015 - 05	\$ 3.589.000	\$ 574.240	30	\$ 5.313.683	\$ 44.281	85,1240	126,0300
2015 - 06	\$ 2.954.000	\$ 472.640	30	\$ 4.368.949	\$ 36.408	85,2133	126,0300
2015 - 07	\$ 2.705.000	\$ 432.800	30	\$ 3.993.282	\$ 33.277	85,3712	126,0300
2015 - 08	\$ 2.831.000	\$ 452.960	30	\$ 4.159.325	\$ 34.661	85,7810	126,0300
2015 - 09	\$ 3.200.000	\$ 512.000	30	\$ 4.668.060	\$ 38.900	86,3948	126,0300
2015 - 10	\$ 3.446.000	\$ 551.360	30	\$ 4.992.860	\$ 41.607	86,9841	126,0300
2015 - 11	\$ 3.917.000	\$ 626.720	30	\$ 5.641.269	\$ 47.011	87,5086	126,0300
2015 - 12	\$ 2.461.000	\$ 393.760	30	\$ 3.522.456	\$ 29.354	88,0521	126,0300
2016 - 01	\$ 2.652.875	\$ 424.460	30	\$ 3.748.708	\$ 31.239	89,1885	126,0300
2016 - 02	\$ 2.652.875	\$ 424.460	30	\$ 3.701.345	\$ 30.845	90,3298	126,0300
2016 - 03	\$ 3.581.000	\$ 572.960	30	\$ 4.949.576	\$ 41.246	91,1822	126,0300
2016 - 04	\$ 2.653.000	\$ 424.480	30	\$ 3.648.814	\$ 30.407	91,6346	126,0300
2016 - 05	\$ 2.653.000	\$ 424.480	30	\$ 3.630.307	\$ 30.253	92,1017	126,0300
2016 - 06	\$ 2.653.000	\$ 424.480	30	\$ 3.612.977	\$ 30.108	92,5435	126,0300
2016 - 07	\$ 2.653.000	\$ 424.480	30	\$ 3.594.287	\$ 29.952	93,0247	126,0300
2016 - 08	\$ 2.653.000	\$ 424.480	30	\$ 3.605.823	\$ 30.049	92,7271	126,0300
2016 - 09	\$ 2.653.000	\$ 424.480	30	\$ 3.607.729	\$ 30.064	92,6781	126,0300
2016 - 10	\$ 4.504.000	\$ 720.640	30	\$ 6.128.514	\$ 51.071	92,6226	126,0300
2016 - 11	\$ 4.907.000	\$ 785.120	30	\$ 6.669.404	\$ 55.578	92,7263	126,0300
2016 - 12	\$ 2.985.000	\$ 477.600	30	\$ 4.040.254	\$ 33.669	93,1129	126,0300
2017 - 01	\$ 1.887.375	\$ 301.980	30	\$ 2.528.701	\$ 21.073	94,0664	126,0300
2017 - 02	\$ 2.611.375	\$ 417.820	30	\$ 3.463.877	\$ 28.866	95,0125	126,0300



2017 - 03	\$ 2.997.921	\$ 479.667	30	\$ 3.958.175	\$ 32.985	95,4551	126,0300
2017 - 04	\$ 3.595.269	\$ 575.243	30	\$ 4.724.477	\$ 39.371	95,9073	126,0300
2017 - 05	\$ 2.831.448	\$ 453.032	30	\$ 3.712.389	\$ 30.937	96,1234	126,0300
2017 - 06	\$ 2.796.349	\$ 447.416	30	\$ 3.662.171	\$ 30.518	96,2336	126,0300
2017 - 07	\$ 2.831.756	\$ 453.081	30	\$ 3.710.439	\$ 30.920	96,1844	126,0300
2017 - 08	\$ 2.831.756	\$ 453.081	30	\$ 3.705.250	\$ 30.877	96,3191	126,0300
2017 - 09	\$ 2.831.756	\$ 453.081	30	\$ 3.703.758	\$ 30.865	96,3579	126,0300
2017 - 10	\$ 2.831.756	\$ 453.081	30	\$ 3.703.139	\$ 30.859	96,3740	126,0300
2017 - 11	\$ 2.831.756	\$ 453.081	30	\$ 3.696.454	\$ 30.804	96,5483	126,0300
2017 - 12	\$ 3.755.026	\$ 600.804	30	\$ 4.882.857	\$ 40.690	96,9199	126,0300
2018 - 01	\$ 2.976.131	\$ 476.181	30	\$ 3.845.903	\$ 32.049	97,5276	126,0300
2018 - 02	\$ 4.132.011	\$ 661.122	30	\$ 5.302.141	\$ 44.185	98,2164	126,0300
2018 - 03	\$ 6.141.458	\$ 982.633	30	\$ 7.861.760	\$ 65.515	98,4523	126,0300
2018 - 04	\$ 5.662.815	\$ 906.050	30	\$ 7.215.721	\$ 60.131	98,9069	126,0300
2018 - 05	\$ 4.054.654	\$ 648.745	30	\$ 5.153.484	\$ 42.946	99,1578	126,0300
2018 - 06	\$ 5.470.624	\$ 875.300	30	\$ 6.942.450	\$ 57.854	99,3112	126,0300
2018 - 07	\$ 5.467.524	\$ 874.804	30	\$ 6.947.377	\$ 57.895	99,1845	126,0300
2018 - 08	\$ 4.045.354	\$ 647.257	30	\$ 5.134.131	\$ 42.784	99,3033	126,0300
2018 - 09	\$ 5.489.223	\$ 878.276	30	\$ 6.955.131	\$ 57.959	99,4671	126,0300
2018 - 10	\$ 4.525.837	\$ 724.134	30	\$ 5.727.576	\$ 47.730	99,5868	126,0300
2018 - 11	\$ 4.897.145	\$ 783.543	30	\$ 6.190.223	\$ 51.585	99,7035	126,0300
2018 - 12	\$ 2.975.893	\$ 476.143	30	\$ 3.750.518	\$ 31.254	100,0000	126,0300
2019 - 01	\$ 3.109.643	\$ 497.543	30	\$ 3.895.709	\$ 32.464	100,6000	126,0300
2019 - 02	\$ 3.109.643	\$ 497.543	30	\$ 3.873.377	\$ 32.278	101,1800	126,0300
2019 - 03	\$ 4.198.706	\$ 671.793	30	\$ 5.207.271	\$ 43.394	101,6200	126,0300
2019 - 04	\$ 3.943.801	\$ 631.008	30	\$ 4.867.188	\$ 40.560	102,1200	126,0300
2019 - 05	\$ 3.109.643	\$ 497.543	30	\$ 3.825.735	\$ 31.881	102,4400	126,0300
2019 - 06	\$ 3.109.809	\$ 497.569	30	\$ 3.815.882	\$ 31.799	102,7100	126,0300
2019 - 07	\$ 3.109.809	\$ 497.569	30	\$ 3.807.356	\$ 31.728	102,9400	126,0300
2019 - 08	\$ 3.666.532	\$ 586.645	30	\$ 4.485.034	\$ 37.375	103,0300	126,0300
2019 - 09	\$ 4.039.512	\$ 646.322	30	\$ 4.930.270	\$ 41.086	103,2600	126,0300
2019 - 10	\$ 4.531.899	\$ 725.104	30	\$ 5.522.143	\$ 46.018	103,4300	126,0300
2019 - 11	\$ 5.768.631	\$ 922.981	30	\$ 7.021.640	\$ 58.514	103,5400	126,0300
2019 - 12	\$ 4.123.737	\$ 659.798	30	\$ 5.006.884	\$ 41.724	103,8000	126,0300
2020 - 01	\$ 3.269.184	\$ 523.069	30	\$ 3.952.564	\$ 32.938	104,2400	126,0300
2020 - 02	\$ 3.269.184	\$ 523.069	30	\$ 3.926.198	\$ 32.718	104,9400	126,0300
2020 - 03	\$ 4.413.193	\$ 706.111	30	\$ 5.270.489	\$ 43.921	105,5300	126,0300
2020 - 04	\$ 3.269.032	\$ 523.045	30	\$ 3.897.787	\$ 32.482	105,7000	126,0300
2020 - 05	\$ 3.269.032	\$ 523.045	30	\$ 3.910.365	\$ 32.586	105,3600	126,0300
2020 - 06	\$ 3.269.032	\$ 523.045	30	\$ 3.924.894	\$ 32.707	104,9700	126,0300
2020 - 07	\$ 3.269.032	\$ 523.045	30	\$ 3.924.894	\$ 32.707	104,9700	126,0300
2020 - 08	\$ 3.269.032	\$ 523.045	30	\$ 3.925.268	\$ 32.711	104,9600	126,0300
2020 - 09	\$ 3.269.032	\$ 523.045	30	\$ 3.912.965	\$ 32.608	105,2900	126,0300
2020 - 10	\$ 3.269.032	\$ 523.045	30	\$ 3.915.196	\$ 32.627	105,2300	126,0300
2020 - 11	\$ 3.269.032	\$ 523.045	30	\$ 3.920.785	\$ 32.673	105,0800	126,0300
2020 - 12	\$ 3.269.032	\$ 523.045	30	\$ 3.905.917	\$ 32.549	105,4800	126,0300
2021 - 01	\$ 3.792.782	\$ 606.845	30	\$ 4.513.307	\$ 37.611	105,9100	126,0300
2021 - 02	\$ 4.124.657	\$ 659.945	30	\$ 4.877.374	\$ 40.645	106,5800	126,0300
2021 - 03	\$ 5.120.693	\$ 819.311	30	\$ 6.024.654	\$ 50.205	107,1200	126,0300
2021 - 04	\$ 3.792.782	\$ 606.845	30	\$ 4.435.823	\$ 36.965	107,7600	126,0300
2021 - 05	\$ 3.792.782	\$ 606.845	30	\$ 4.391.807	\$ 36.598	108,8400	126,0300
2021 - 06	\$ 3.792.782	\$ 606.845	30	\$ 4.394.230	\$ 36.619	108,7800	126,0300
2021 - 07	\$ 3.792.783	\$ 606.845	30	\$ 4.379.736	\$ 36.498	109,1400	126,0300
2021 - 08	\$ 3.792.782	\$ 606.845	30	\$ 4.360.558	\$ 36.338	109,6200	126,0300
2021 - 09	\$ 3.970.964	\$ 635.354	30	\$ 4.547.988	\$ 37.900	110,0400	126,0300
2021 - 10	\$ 4.306.715	\$ 689.074	30	\$ 4.931.631	\$ 41.097	110,0600	126,0300

2021 - 11	\$ 4.768.929	\$ 763.029	30	\$ 5.434.251	\$ 45.285	110,6000	126,0300
2021 - 12	\$ 7.229.017	\$ 1.156.643	30	\$ 8.177.659	\$ 68.147	111,4100	126,0300
2022 - 01	\$ 4.068.642	\$ 650.983	30	\$ 4.527.379	\$ 37.728	113,2600	126,0300
2022 - 02	\$ 4.441.336	\$ 710.614	30	\$ 4.862.667	\$ 40.522	115,1100	126,0300
2022 - 03	\$ 7.700.325	\$ 1.232.052	30	\$ 8.347.428	\$ 69.562	116,2600	126,0300
2022 - 04	\$ 7.538.306	\$ 1.206.129	30	\$ 8.071.130	\$ 67.259	117,7100	126,0300
2022 - 05	\$ 4.882.070	\$ 781.131	30	\$ 5.183.549	\$ 43.196	118,7000	126,0300
2022 - 06	\$ 7.716.296	\$ 1.234.607	30	\$ 8.150.908	\$ 67.924	119,3100	126,0300
2022 - 07	\$ 7.661.203	\$ 1.225.792	30	\$ 8.028.115	\$ 66.901	120,2700	126,0300
2022 - 08	\$ 4.729.505	\$ 756.721	30	\$ 4.905.840	\$ 40.882	121,5000	126,0300
2022 - 09	\$ 6.356.861	\$ 1.017.098	30	\$ 6.533.109	\$ 54.443	122,6300	126,0300
2022 - 10	\$ 5.462.663	\$ 874.026	30	\$ 5.574.119	\$ 46.451	123,5100	126,0300
2022 - 11	\$ 4.068.391	\$ 650.943	30	\$ 4.119.712	\$ 34.331	124,4600	126,0300
2022 - 12	\$ 4.068.392	\$ 650.943	30	\$ 4.068.392	\$ 33.903	126,0300	126,0300

Se realiza el calculo del IBL, teniendo en cuenta el valor de los ultimos 10 años del IBC para obtener el valor de la primera mesada pensional.

$$IBC \text{ actualizado} = IBC \text{ mensual} * \frac{(IPC \text{ enero } 2023)}{(IPC)}$$

$$IBL \text{ 2023} = \frac{\sum IBC \text{ actualizado}}{120}$$

$$IBL \text{ 2023} = \$ 4.711.157$$

Semanas Cotizadas	1200
SMMLV	\$ 1.160.000
s = IBL/SMMLV	4,0613
r = 65,5 - 0,50s	63,4693
ra = r+ 1,5A	63,4693

$$Valor \text{ Mesada} = IBC \text{ actualizado} * Tasa \text{ Reemplazo}$$

$$Valor \text{ Mesada} = \$ 4.711.157 * 63,47\%$$

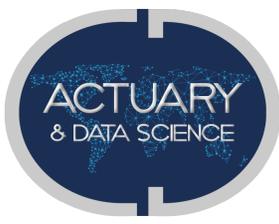
$$Valor \text{ Mesada} = \$ 2.990.140$$

## PERJUICIOS A INDEMNIZAR

### Perjuicios patrimoniales

**Lucro Cesante Futuro LCF:** Cantidad de dinero que deja de percibir la víctima a causa y desde el momento de la consecución del derecho a la jubilación (2023-01-18), hasta finalizar el periodo indemnizable (esperanza de vida ( $e_x$ ) según resolución 0110 de 2014 emitida por la Superintendencia Financiera).

**Periodo indemnizable:** Es el intervalo de tiempo comprendido desde la liquidación hasta el final de la esperanza de vida de la víctima.



Edad al momento de la elaboración del dictamen: 56 años 10 meses, 8 días, sin embargo para el cálculo se toma la edad de 58 años dado que es cuando cumple los requisitos

Vida probable: 27,4 años (356,2= 356 meses)

Se asumen 13 periodos por cada año ya que son 13 mesadas devengadas por pensión.

**VrD (Valor Diferencia):** Cantidad en la que difiere el valor de la mesada para el Régimen de Prima Media (RPM) y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). Dado que el saldo final de la reclamante es de

$$VrD\ 2023 = \$ 2.990.140 - \$ 1.160.000$$

$$VrD\ 2023 = \$ 1.830.140$$

Dado que la señora Amanda Morales aún no ha cumplido los requisitos de jubilación proyectamos esta diferencia hasta el año 2025, fecha en la que ya completa la cantidad de semanas exigidas (1300) para obtener el derecho a la jubilación.

Dicho lo anterior se realiza una proyección del IPC utilizando el método de media móvil ponderada, hallando un valor de la variación porcentual del IPC y posteriormente se calcula un valor estimado de IPC para el periodo 2024 – 12.

Periodo	IPC	Variación Real	Media Movil Ponderada (1)	Media Movil Ponderada (2)	Media Movil Total	Variación Proyectada
2013 - 12	79,5597					
2014 - 12	82,4697	0,0366	0,0366			
2015 - 12	88,0521	0,0677	0,0677	0,0366	0,0521	
2016 - 12	93,1129	0,0575	0,0575	0,0677	0,0626	
2017 - 12	96,9199	0,0409	0,0409	0,0575	0,0492	
2018 - 12	100,0000	0,0318	0,0318	0,0409	0,0363	
2019 - 12	103,8000	0,0380	0,0380	0,0318	0,0349	
2020 - 12	105,4800	0,0162	0,0162	0,0380	0,0271	
2021 - 12	111,4100	0,0562	0,0562	0,0162	0,0362	
2022 - 12	126,0300	0,1312	0,1312	0,0562	0,0937	
2023 - 12	130,1547					0,0327
2024 - 12	136,9669					0,0523

$$VrD\ Proyectado = VrD\ 2023 * \frac{(IPC\ diciembre\ 2024)}{(IPC\ diciembre\ 2022)}$$

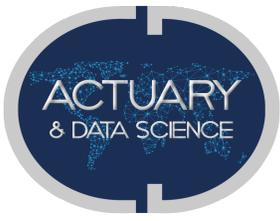
$$VrD\ Proyectado = \$ 1.830.140 * \frac{136,9669}{126,0300}$$

$$VrD\ Proyectado = \$ 1.988.960$$

**Lucro Cesante Futuro LCF:**

n = No. de periodos indemnizables (356)

i = tasa efectiva mensual (0.004867)



$$LCF = VrD * \frac{1 - (1 + i)^{-n}}{i}$$

$$LCF = \$ 1.988.960 * \frac{1 - (1 + 0,004867)^{-356}}{0,004867}$$

$$LCF = \$ 339.874.161$$

## CONCLUSIONES

De acuerdo con las pruebas adjuntas en el expediente, se halló que la señora AMANDA MORALES, identificada con CC 21.244.674, es víctima de un detrimento patrimonial debido al traslado de régimen pensional, lo que afecta su calidad de vida y la de su familia.

**DAVID LEONARDO CHAVES FONSECA**

Actuario

C.C. 80.190.478



# LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 139 de 1959 en cumplimiento del Decreto Presidencial 0844 de 1999 y la resolución 1017 de 1996 del ICFES.

Acta de Grado No. **12242**

*EL SUSCRITO SECRETARIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA  
DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
COMPULSA COPIA DEL ACTA DE GRADO DE*

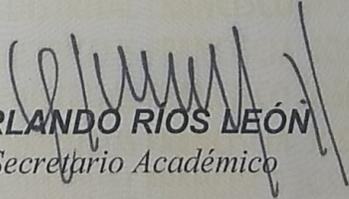
**David Leonardo Chaves Fonseca**

*En Bogotá a los Veintiún (21) días del mes de Diciembre del año 2012, se efectuó en el auditorio de la Biblioteca Virgilio Barco, el acto solemne de grado de **David Leonardo Chaves Fonseca**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80190478 de Bogotá D.C., quien culminó su plan de estudios de acuerdo a los reglamentos de la universidad y presentó el trabajo de grado titulado: **MODELO DE GERENCIA DE OPERACIONES EN EL PROCESO DE COMPRAS EN UNA EMPRESA DE MUEBLES PARA LA DECORACION DE INTERIORES EN BOGOTA**. Del cual fue director el Ingeniero(a) **JAIRO GONZALEZ PEÑARETE** y mereció el carácter de **APROBADO**, con una nota final de **CUATRO PUNTO DOS**.*

*Acto seguido el señor Rector a nombre y en representación de la Universidad Distrital tomó el juramento de rigor y le confirió el título de **Ingeniero Industrial** y dispuso la entrega inmediata del acta de Grado y la del Diploma que acredita el correspondiente título universitario.*

**INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN** Rector, (Fdo) **ORLANDO RIOS LEON**  
Secretario Académico Facultad de Ingeniería.

*Es fiel copia tomada de su original, que se expide a los Veintiún (21) días de mes de Diciembre de 2012.*

  
**ORLANDO RIOS LEÓN**  
Secretario Académico

Registro F.I. 14341 Folio 167 Libro 13

Luz Angela

# UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

CON PERSONERÍA JURÍDICA 4571 DE 1977

## ESCUELA DE POST-GRADO

TENIENDO EN CUENTA QUE

**David Leonardo Charles Fonseca**

C.C. No. **80190478** de **Bogotá D.C**

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS  
LE CONFIERE EL TÍTULO DE

**ESPECIALISTA EN  
ACTUARIA**

En la Ciudad de Bogotá, D.C., a los **25** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2015**

UNIVERSIDAD  
ANTONIO NARIÑO  
RECTOR

*Marta L. L.*  
RECTOR

*Stie...*

VICE - RECTOR ACADÉMICO

*Constante de...*  
DECANO DE POST-GRADO

*...*  
SECRETARIA GENERAL

REGISTRADO AL FOLIO **235-1** DEL LIBRO DE DIPLOMAS **25**  
BOGOTÁ, D.C. **28** DE **IX** DE **2015**

No. **0712**

ELABORO \_\_\_\_\_

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014 ( Enero 22 )

Por la cual se adoptan las Tablas de Mortalidad para la población del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.

### EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades y en especial de las que le confiere el artículo 45 del Decreto 656 de 1994, el artículo 24 A del Decreto 0604 de 2013 adicionado por el Decreto 2983 de 2013, y el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el Decreto 0604 de 2013 modificado mediante el Decreto 2983 de 2013, reglamentó el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, estableciendo los requisitos que deben cumplir los beneficiarios para poder acceder al mismo.

**SEGUNDO:** Que el artículo 12 del Decreto 0604 referido, establece la facultad del beneficiario BEPS de contratar una anualidad vitalicia a través de la administradora del mecanismo BEPS con una compañía de seguros de vida legalmente constituida.

**TERCERO:** Que corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia fijar las tablas de mortalidad para la población BEPS que deben utilizar las compañías de seguros de vida para el cálculo de las tarifas y reservas técnicas, en los términos del artículo 24 A del mencionado Decreto 0604, adicionado por el Decreto 2983 de 2013.

**CUARTO:** Que hasta tanto no se cuente con información estadística suficiente y específica de mortalidad de la población BEPS, esta Superintendencia adoptará las siguientes tablas de mortalidad.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para establecer los parámetros de mortalidad aplicables a la población BEPS, se adoptan las siguientes tablas de mortalidad, discriminadas por género:

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014**

**HOJA No. 2**

Por la cual se adoptan las Tablas de Mortalidad para la población del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS

<b>TABLA DE MORTALIDAD BEPS HOMBRES</b>				
<b>x</b>	<b>l(x)</b>	<b>d(x)</b>	<b>q(x)</b>	<b>e<sup>v</sup>(x)</b>
15	1,000,000	1,129	0.001129	62.2
16	998,871	1,135	0.001137	61.2
17	997,735	1,145	0.001147	60.3
18	996,591	1,153	0.001157	59.4
19	995,437	1,165	0.001171	58.4
20	994,272	1,178	0.001185	57.5
21	993,094	1,194	0.001202	56.6
22	991,899	1,213	0.001223	55.6
23	990,687	1,232	0.001243	54.7
24	989,455	1,255	0.001268	53.8
25	988,200	1,280	0.001296	52.9
26	986,920	1,307	0.001325	51.9
27	985,613	1,338	0.001357	51.0
28	984,275	1,372	0.001393	50.1
29	982,903	1,408	0.001432	49.1
30	981,495	1,446	0.001474	48.2
31	980,049	1,491	0.001521	47.3
32	978,558	1,538	0.001572	46.3
33	977,020	1,588	0.001625	45.4
34	975,432	1,643	0.001685	44.5
35	973,789	1,702	0.001748	43.6
36	972,087	1,765	0.001815	42.6
37	970,323	1,832	0.001888	41.7
38	968,490	1,904	0.001966	40.8
39	966,586	1,979	0.002048	39.9
40	964,607	2,061	0.002137	38.9
41	962,546	2,147	0.002230	38.0
42	960,399	2,237	0.002329	37.1
43	958,162	2,332	0.002434	36.2
44	955,830	2,498	0.002614	35.3
45	953,331	2,685	0.002817	34.4
46	950,646	2,891	0.003041	33.5
47	947,755	3,113	0.003284	32.6
48	944,643	3,355	0.003552	31.7
49	941,287	3,620	0.003846	30.8
50	937,667	3,906	0.004166	29.9
51	933,761	4,218	0.004517	29.0
52	929,543	4,557	0.004902	28.2
53	924,986	4,923	0.005322	27.3
54	920,063	5,322	0.005784	26.4
55	914,741	5,700	0.006231	25.6
56	909,041	6,119	0.006731	24.7
57	902,922	6,582	0.007290	23.9
58	896,340	7,094	0.007914	23.1
59	889,246	7,658	0.008612	22.3
60	881,588	8,279	0.009392	21.5
61	873,308	8,962	0.010262	20.7
62	864,346	9,711	0.011236	19.9
63	854,635	10,715	0.012537	19.1
64	843,920	11,778	0.013956	18.3
65	832,142	12,898	0.015500	17.6
66	819,244	14,076	0.017181	16.8
67	805,168	15,307	0.019011	16.1
68	789,861	16,589	0.021003	15.4
69	773,272	17,917	0.023170	14.7
70	755,355	19,282	0.025527	14.1
71	736,073	20,679	0.028094	13.4
72	715,394	22,094	0.030884	12.8
73	693,300	23,515	0.033918	12.2
74	669,785	24,927	0.037217	11.6
75	644,857	26,312	0.040803	11.0

<b>TABLA DE MORTALIDAD BEPS MUJERES</b>				
<b>x</b>	<b>l(x)</b>	<b>d(x)</b>	<b>q(x)</b>	<b>e<sup>v</sup>(x)</b>
15	1,000,000	293	0.000293	68.5
16	999,707	301	0.000301	67.5
17	999,406	309	0.000309	66.5
18	999,097	318	0.000318	65.5
19	998,779	329	0.000329	64.5
20	998,450	339	0.000340	63.6
21	998,111	351	0.000352	62.6
22	997,760	364	0.000365	61.6
23	997,396	378	0.000379	60.6
24	997,018	393	0.000394	59.6
25	996,625	411	0.000412	58.7
26	996,214	429	0.000431	57.7
27	995,785	449	0.000451	56.7
28	995,336	472	0.000474	55.7
29	994,864	497	0.000499	54.8
30	994,367	524	0.000526	53.8
31	993,844	553	0.000556	52.8
32	993,291	585	0.000589	51.9
33	992,706	620	0.000625	50.9
34	992,085	659	0.000664	49.9
35	991,427	702	0.000708	49.0
36	990,725	749	0.000756	48.0
37	989,976	799	0.000807	47.0
38	989,177	855	0.000865	46.1
39	988,321	918	0.000928	45.1
40	987,404	985	0.000997	44.1
41	986,419	1,059	0.001073	43.2
42	985,360	1,139	0.001156	42.2
43	984,222	1,228	0.001248	41.3
44	982,993	1,325	0.001348	40.3
45	981,668	1,432	0.001459	39.4
46	980,236	1,549	0.001580	38.4
47	978,687	1,676	0.001712	37.5
48	977,011	1,816	0.001859	36.6
49	975,195	1,969	0.002020	35.6
50	973,225	2,137	0.002196	34.7
51	971,088	2,321	0.002390	33.8
52	968,767	2,522	0.002603	32.9
53	966,245	2,740	0.002836	31.9
54	963,505	2,980	0.003093	31.0
55	960,526	3,213	0.003345	30.1
56	957,313	3,471	0.003626	29.2
57	953,842	3,758	0.003940	28.3
58	950,084	4,079	0.004293	27.4
59	946,005	4,435	0.004688	26.6
60	941,570	4,832	0.005131	25.7
61	936,739	5,270	0.005626	24.8
62	931,468	5,759	0.006182	23.9
63	925,710	6,300	0.006805	23.1
64	919,410	6,898	0.007502	22.2
65	912,512	7,558	0.008283	21.4
66	904,954	8,288	0.009158	20.6
67	896,666	9,090	0.010138	19.8
68	887,576	9,973	0.011236	19.0
69	877,604	10,939	0.012465	18.2
70	866,664	11,996	0.013842	17.4
71	854,668	13,148	0.015384	16.6
72	841,520	14,399	0.017110	15.9
73	827,122	15,751	0.019043	15.2
74	811,371	17,205	0.021205	14.4
75	794,166	18,762	0.023625	13.7

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014**

**HOJA No. 3**

Por la cual se adoptan las Tablas de Mortalidad para la población del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS

<b>TABLA DE MORTALIDAD BEPS HOMBRES</b>				
x	l(x)	d(x)	q(x)	e <sup>v</sup> (x)
76	618,545	27,648	0.044699	10.5
77	590,897	28,913	0.048931	10.0
78	561,984	30,083	0.053529	9.4
79	531,901	31,126	0.058519	9.0
80	500,775	32,016	0.063933	8.5
81	468,759	32,515	0.069364	8.0
82	436,244	32,830	0.075255	7.6
83	403,414	32,938	0.081648	7.2
84	370,476	32,818	0.088583	6.8
85	337,658	32,451	0.096107	6.4
86	305,207	31,824	0.104271	6.0
87	273,383	30,927	0.113128	5.6
88	242,456	29,758	0.122737	5.3
89	212,697	28,323	0.133163	4.9
90	184,374	26,637	0.144474	4.6
91	157,737	24,725	0.156745	4.3
92	133,012	22,620	0.170060	4.0
93	110,392	20,368	0.184505	3.8
94	90,024	18,021	0.200177	3.5
95	72,004	15,638	0.217180	3.3
96	56,366	13,281	0.235628	3.0
97	43,084	11,014	0.255642	2.8
98	32,070	8,895	0.277357	2.6
99	23,175	6,974	0.300916	2.4
100	16,202	5,289	0.326476	2.2
101	10,912	3,865	0.354208	2.0
102	7,047	2,708	0.384295	1.8
103	4,339	1,809	0.416937	1.7
104	2,530	1,144	0.452353	1.5
105	1,385	680	0.490776	1.4
106	706	376	0.532464	1.3
107	330	191	0.577692	1.1
108	139	87	0.626762	1.0
109	52	35	0.680000	0.8
110	17	17	1.000000	0.5

<b>TABLA DE MORTALIDAD BEPS MUJERES</b>				
x	l(x)	d(x)	q(x)	e <sup>v</sup> (x)
76	775,404	20,418	0.026332	13.1
77	754,986	22,167	0.029361	12.4
78	732,819	23,999	0.032749	11.8
79	708,820	25,897	0.036535	11.1
80	682,923	27,840	0.040766	10.6
81	655,083	29,365	0.044826	10.0
82	625,718	30,843	0.049291	9.4
83	594,875	32,243	0.054201	8.9
84	562,632	33,533	0.059600	8.4
85	529,099	34,675	0.065537	7.9
86	494,424	35,630	0.072064	7.4
87	458,794	36,356	0.079243	6.9
88	422,438	36,809	0.087136	6.5
89	385,628	36,949	0.095815	6.0
90	348,679	36,736	0.105359	5.6
91	311,943	36,140	0.115853	5.2
92	275,803	35,135	0.127393	4.8
93	240,668	33,713	0.140082	4.5
94	206,955	32,115	0.155180	4.1
95	174,840	29,834	0.170637	3.8
96	145,006	28,358	0.195562	3.5
97	116,648	25,084	0.215041	3.2
98	91,564	21,651	0.236460	2.9
99	69,913	18,178	0.260013	2.7
100	51,734	14,792	0.285912	2.5
101	36,943	11,615	0.314391	2.2
102	25,328	8,756	0.345707	2.0
103	16,572	6,300	0.380141	1.8
104	10,272	4,294	0.418006	1.7
105	5,978	2,748	0.459642	1.5
106	3,231	1,633	0.505426	1.3
107	1,598	888	0.555769	1.2
108	710	434	0.611128	1.0
109	276	185	0.672000	0.8
110	91	91	1.000000	0.5

Donde:

$x$  : Edad Actuarial

$l(x)$  : Indica el número de sobrevivientes a la edad  $x$  tomando un grupo inicial supuesto de 1'000.000 de personas de edad 15 años.

$d(x)$  : Indica el número de personas que fallecen a la edad  $x$ , sin alcanzar la edad  $x + 1$ , donde  $d(x) = l(x) - l(x + 1)$ .

$q(x)$  : Indica la probabilidad de fallecer a la edad  $x$ , sin alcanzar la edad  $x + 1$ . Esto es  $q(x) = d(x)/l(x)$ .

$e^{\circ}(x)$  : Esperanza de vida completa. Tiempo esperado de vida de una persona de edad  $x$ , antes de morir.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adiciona el Anexo 8 al Título VI de la Circular Básica Jurídica, con las Tablas de Mortalidad para la población del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, para lo cual se adjuntan las páginas correspondientes.

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014**

**HOJA No. 4**

Por la cual se adoptan las Tablas de Mortalidad para la población del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C. a los 22 días de enero de 2014**

**EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,**

**GERARDO HERNÁNDEZ CORREA**

**050000**

Nombre afiliado:

Amanda Morales



Tipo y número de documento:

CC 21,244,674

Fecha de nacimiento:

18/01/1967

## Tu Historia Laboral Consolidada



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, [haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

**150**

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

\* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800185008	THOMAS INSTRUMENTS S A	07/1998	07/1998	\$ 138,600	30			
NIT	800185008	THOMAS INSTRUMENTS S A	08/1998	08/1998	\$ 367,043	30			
NIT	800185008	THOMAS INSTRUMENTS S A	09/1998	09/1998	\$ 375,025	30			
NIT	800185008	THOMAS INSTRUMENTS S A	10/1998	10/1998	\$ 370,261	30			
NIT	800185008	THOMAS INSTRUMENTS S A	11/1998	11/1998	\$ 203,826	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	02/2000	06/2000	\$ 820,000	150			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	07/2000	07/2000	\$ 1,640,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	08/2000	10/2000	\$ 820,000	90			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	11/2000	11/2000	\$ 1,051,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	12/2000	12/2000	\$ 1,720,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2001	01/2001	\$ 1,243,223	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	02/2001	02/2001	\$ 314,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2001	08/2001	\$ 896,000	180			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	09/2001	09/2001	\$ 918,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	10/2001	10/2001	\$ 1,083,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	11/2001	12/2001	\$ 918,000	60			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2002	01/2002	\$ 594,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	02/2002	03/2002	\$ 809,000	60			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	04/2002	04/2002	\$ 997,000	30			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	05/2002	05/2002	\$ 1,000,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	06/2002	06/2002	\$ 1,320,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	07/2002	12/2002	\$ 850,000	180			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2003	01/2003	\$ 855,333	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	02/2003	02/2003	\$ 837,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2003	03/2003	\$ 912,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	04/2003	05/2003	\$ 902,000	60			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	06/2003	06/2003	\$ 1,217,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	07/2003	07/2003	\$ 902,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	08/2003	08/2003	\$ 1,042,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	09/2003	09/2003	\$ 52,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	10/2003	10/2003	\$ 902,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	11/2003	11/2003	\$ 1,207,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	12/2003	12/2003	\$ 902,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2004	04/2004	\$ 950,000	120			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	05/2004	05/2004	\$ 1,282,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	06/2004	06/2004	\$ 902,366	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	07/2004	07/2004	\$ 950,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	08/2004	08/2004	\$ 915,150	30			



## Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	09/2004	12/2004	\$ 950,000	120			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2005	02/2005	\$ 1,002,000	60			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2005	03/2005	\$ 1,002,008	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	04/2005	04/2005	\$ 1,002,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	05/2005	05/2005	\$ 1,352,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	06/2005	06/2005	\$ 1,140,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	07/2005	12/2005	\$ 1,002,000	180			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2006	01/2006	\$ 1,052,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	02/2006	02/2006	\$ 1,052,127	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2006	03/2006	\$ 1,420,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	04/2006	04/2006	\$ 1,366,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	05/2006	05/2006	\$ 1,052,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	06/2006	06/2006	\$ 1,442,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	07/2006	11/2006	\$ 1,052,000	150			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	12/2006	12/2006	\$ 1,302,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2007	02/2007	\$ 1,098,467	60			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2007	03/2007	\$ 1,484,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	04/2007	09/2007	\$ 1,099,000	180			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	10/2007	10/2007	\$ 1,191,000	30			



## Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	11/2007	11/2007	\$ 1,919,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	12/2007	12/2007	\$ 1,236,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2008	01/2008	\$ 1,162,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	02/2008	02/2008	\$ 1,484,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2008	03/2008	\$ 1,225,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	04/2008	10/2008	\$ 1,162,000	210			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	11/2008	11/2008	\$ 1,665,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	12/2008	12/2008	\$ 1,210,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2009	01/2009	\$ 1,220,757	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	02/2009	02/2009	\$ 1,251,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2009	03/2009	\$ 1,688,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	04/2009	04/2009	\$ 1,251,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	05/2009	05/2009	\$ 1,391,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	06/2009	06/2009	\$ 1,443,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	07/2009	07/2009	\$ 1,391,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	08/2009	08/2009	\$ 1,251,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	09/2009	09/2009	\$ 1,567,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	10/2009	10/2009	\$ 2,085,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	11/2009	11/2009	\$ 1,686,000	30			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	12/2009	12/2009	\$ 1,836,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2010	02/2010	\$ 1,488,000	60			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2010	03/2010	\$ 2,071,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	04/2010	04/2010	\$ 2,260,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	05/2010	05/2010	\$ 1,687,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	06/2010	06/2010	\$ 2,262,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	07/2010	07/2010	\$ 2,504,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	08/2010	08/2010	\$ 1,848,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	09/2010	09/2010	\$ 1,581,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	10/2010	12/2010	\$ 1,488,000	90			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2011	01/2011	\$ 1,535,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	02/2011	02/2011	\$ 1,535,006	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2011	03/2011	\$ 2,073,009	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	04/2011	05/2011	\$ 1,535,000	60			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	06/2011	06/2011	\$ 2,747,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	07/2011	07/2011	\$ 1,747,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	08/2011	08/2011	\$ 1,535,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	09/2011	09/2011	\$ 1,660,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	10/2011	10/2011	\$ 1,535,000	30			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	11/2011	11/2011	\$ 2,349,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	12/2011	12/2011	\$ 1,815,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2012	02/2012	\$ 1,612,000	60			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2012	03/2012	\$ 2,176,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	04/2012	04/2012	\$ 1,969,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	05/2012	06/2012	\$ 1,612,000	60			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	07/2012	09/2012	\$ 2,209,000	90			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	10/2012	10/2012	\$ 3,370,981	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	11/2012	11/2012	\$ 2,480,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	12/2012	12/2012	\$ 2,408,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2013	02/2013	\$ 2,285,000	60			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2013	03/2013	\$ 3,085,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	04/2013	04/2013	\$ 2,791,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	05/2013	08/2013	\$ 2,285,000	120			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	09/2013	09/2013	\$ 2,858,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	10/2013	12/2013	\$ 2,285,000	90			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2014	01/2014	\$ 2,351,875	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	02/2014	02/2014	\$ 3,555,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2014	03/2014	\$ 3,881,000	30			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	04/2014	04/2014	\$ 3,625,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	05/2014	05/2014	\$ 3,057,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	06/2014	07/2014	\$ 3,998,000	60			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	08/2014	08/2014	\$ 3,057,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	09/2014	09/2014	\$ 2,705,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	10/2014	10/2014	\$ 2,611,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	11/2014	12/2014	\$ 2,352,000	60			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2015	02/2015	\$ 2,462,000	60			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2015	03/2015	\$ 3,815,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	04/2015	04/2015	\$ 3,992,125	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	05/2015	05/2015	\$ 3,589,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	06/2015	06/2015	\$ 2,954,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	07/2015	07/2015	\$ 2,705,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	08/2015	08/2015	\$ 2,831,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	09/2015	09/2015	\$ 3,200,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	10/2015	10/2015	\$ 3,446,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	11/2015	11/2015	\$ 3,917,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	12/2015	12/2015	\$ 2,461,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2016	02/2016	\$ 2,652,875	60			



## Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2016	03/2016	\$ 3,581,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	04/2016	09/2016	\$ 2,653,000	180			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	10/2016	10/2016	\$ 4,504,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	11/2016	11/2016	\$ 4,907,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	12/2016	12/2016	\$ 2,985,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2017	01/2017	\$ 1,887,375	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	02/2017	02/2017	\$ 2,611,375	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2017	03/2017	\$ 2,997,921	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	04/2017	04/2017	\$ 3,595,269	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	05/2017	05/2017	\$ 2,831,448	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	06/2017	06/2017	\$ 2,796,349	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	07/2017	11/2017	\$ 2,831,756	150			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	12/2017	12/2017	\$ 3,755,026	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2018	01/2018	\$ 2,976,131	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	02/2018	02/2018	\$ 4,132,011	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2018	03/2018	\$ 6,141,458	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	04/2018	04/2018	\$ 5,662,815	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	05/2018	05/2018	\$ 4,054,654	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	06/2018	06/2018	\$ 5,470,624	30			



## Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	07/2018	07/2018	\$ 5,467,524	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	08/2018	08/2018	\$ 4,045,354	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	09/2018	09/2018	\$ 5,489,223	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	10/2018	10/2018	\$ 4,525,837	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	11/2018	11/2018	\$ 4,897,145	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	12/2018	12/2018	\$ 2,975,893	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2019	02/2019	\$ 3,109,643	60			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2019	03/2019	\$ 4,198,706	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	04/2019	04/2019	\$ 3,943,801	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	05/2019	05/2019	\$ 3,109,643	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	06/2019	07/2019	\$ 3,109,809	60			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	08/2019	08/2019	\$ 3,666,532	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	09/2019	09/2019	\$ 4,039,512	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	10/2019	10/2019	\$ 4,531,899	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	11/2019	11/2019	\$ 5,768,631	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	12/2019	12/2019	\$ 4,123,737	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2020	02/2020	\$ 3,269,184	60			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2020	03/2020	\$ 4,413,193	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	04/2020	12/2020	\$ 3,269,032	270			



## Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2021	01/2021	\$ 3,792,782	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	02/2021	02/2021	\$ 4,124,657	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2021	03/2021	\$ 5,120,693	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	04/2021	06/2021	\$ 3,792,782	90			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	07/2021	07/2021	\$ 3,792,783	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	08/2021	08/2021	\$ 3,792,782	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	09/2021	09/2021	\$ 3,970,964	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	10/2021	10/2021	\$ 4,306,715	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	11/2021	11/2021	\$ 4,768,929	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	12/2021	12/2021	\$ 7,229,017	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2022	01/2022	\$ 4,068,642	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	02/2022	02/2022	\$ 4,441,336	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2022	03/2022	\$ 7,700,325	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	04/2022	04/2022	\$ 7,538,306	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	05/2022	05/2022	\$ 4,882,070	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	06/2022	06/2022	\$ 7,716,296	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	07/2022	07/2022	\$ 7,661,203	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	08/2022	08/2022	\$ 4,729,505	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	09/2022	09/2022	\$ 6,356,861	30			

## Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	10/2022	10/2022	\$ 5,462,663	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	11/2022	11/2022	\$ 4,068,391	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	12/2022	12/2022	\$ 4,068,392	30			

Total de semanas cotizadas:

# 1200

Para tus solicitudes consulta





# Cuenta de Cobro

Febrero 14 de 2023

**AMANDA MORALES VENEGAS**  
CC 21.244.674 de Bogotá D.C.

Debe a:

**DAVID LEONARDO CHAVES FONSECA**  
RUT 80.190.478-1

La suma de:

Un millón de pesos m/c (\$ 1.000.000)

Por concepto de:

Prestación de servicios profesionales en Actuaría como perito judicial, en la realización de la cuantificación de perjuicios, derivados del traslado de régimen pensional.

Por favor consignar a la Cuenta de Ahorros No. 731045957 del banco ITAÚ.

Atentamente,

**DAVID LEONARDO CHAVES FONSECA**

Actuario

C.C. 80.190.478 de Bogotá D.C

Celular: 316 3558523 - +34 641 02 13 92

Dirección Carrera 14b No. 161-54 Torre 4 Apto 903

**RECURSO DE REPOSICION 2018-00433**

Claudia Medina &lt;claudiamedinalaboral@gmail.com&gt;

Mié 1/02/2023 4:37 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Bogotá D.C.,

Señores

**JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**[jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Expediente:** 11001310503920180043300  
**Medio de Control:** ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** LEONARDO HERNANDEZ ZAMBRANO  
**Demandado:** EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ  
**Actuación:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA**, identificada con C.C. No. 53.037.539 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 143.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, en virtud del poder adjunto al presente escrito, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 26 de enero de 2023, notificado en el estado del 27 de enero de 2023, mediante el PDF Adjunto.

Atentamente,

**CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA**

CC 53.037.539 de Bogotá

TP 143.576 del CSJ

Bogotá D.C.,

Señores

**JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

es.jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Expediente:** 11001310503920180043300  
**Medio de Control:** ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** LEONARDO HERNANDEZ ZAMBRANO  
**Demandado:** EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ  
**Actuación:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA**, identificada con C.C. No. 53.037.539 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 143.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, en virtud del poder adjunto al presente escrito, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 26 de enero de 2023, notificado en el estado del 27 de enero de 2023, por las consideraciones fácticas y jurídicas que expongo a continuación:

1. A través del auto recurrido se declara la ineficacia del Llamamiento en Garantía oportunamente radicado, en relación con la Aseguradora Seguros del Estado. El fundamento jurídico para declarar la ineficacia es el artículo 66 del CGP.
2. En el auto recurrido se fija fecha para la audiencia del artículo 77 del CPTSS para el próximo 1 de marzo de 2023.
3. Para adoptar esa decisión, olvidó el despacho que oportunamente la parte que represento, remitió el pasado 3 de marzo de 2020, la comunicación al llamado en garantía de que trata el artículo 291 del CGP.
4. El 21 de octubre de 2021 y el 22 de diciembre de 2022, se solicitó al despacho por parte de la Aseguradora cita presencial para ser notificada, dada las circunstancias conocidas de la emergencia sanitaria. En este orden de ideas no es oponible a mi poderdante las circunstancias de imposibilidad de la notificación personal al llamado en garantía, razón por la cual solicito se reponga en auto recurrido y en su lugar se ordene a quien corresponda realizar las diligencias tendientes a notificar el llamamiento en garantía oportunamente propuesto.

## PETICIÓN

En consecuencia, solicito respetuosamente al H. juez:

1. Se reponga el auto recurrido en el sentido de revocar la decisión de declarar ineficaz el Llamamiento en Garantía a la Aseguradora Seguros del Estado, ordenándose su notificación personal.

Cordialmente,



**CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA**

C.C. 53.037.539 de Bogotá

T.P. 143.576 del C.S. de la J.

Correo [claudiamedinalaboral@gmail.com](mailto:claudiamedinalaboral@gmail.com)

Teléfono 3168469018